



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII      Viernes 30 de octubre de 1953      Núm. 303

### SUMARIO

PAGINA	PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
DECRETO de 11 de septiembre de 1953 por el que se aprueba el Reglamento de los Jurados de Empresa ...	6416
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Orden de 3 de octubre de 1953 por la que se dispone el cese del Capitán de Infantería, Administrador Territorial de segunda de la Guardia Colonial, don Basilio Sáez Hernández ...	6422
Otra de 20 de octubre de 1953 por la que se declara en situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don José Corella Aranda ...	6422
Otra de 20 de octubre de 1953 por la que se declara jubilado al Portero Mayor de tercera clase don Rafael Luque Ferrado ...	6422
Otra de 24 de octubre de 1953 por la que se concede un destino de segunda clase al Sargento de Infantería don José Millán Temprano ...	6423
Otra de 24 de octubre de 1953 por la que se rectifica donde fija su residencia el Brigada de Infantería don José Merino Barriobero ...	6423
Otra de 24 de octubre de 1953 por la que se rectifica la de 11 de agosto último, reguladora de la campaña vinícola-alcóholera 1953-54 ...	6423
Continuación a la Orden de 29 de septiembre de 1953 por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles ...	6423
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 17 de octubre de 1953 por la que se nombra Profesor Especial de «Dibujos» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción a don Enrique Estraca y Trillo de Figueroa ...	6427
Otra de 21 de octubre de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Valdesangil (Salamanca) ...	6427
Otra de 21 de octubre de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Castañar-Béjar (Salamanca) ...	6428
Otra de 21 de octubre de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Fuentepelayo (Segovia) ...	6428
Otra de 21 de octubre de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Vandellos (Tarragona) ...	6428
Otra de 21 de octubre de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Talayuelas (Cuenca) ...	6428
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Orden de 22 de octubre de 1953 por la que se reserva a favor del Estado los yacimientos de carbón en las provincias de Jaén, Albacete, Murcia y Granada ...	6428
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 21 de octubre de 1953 por la que se dictan normas regulando el funcionamiento de las granjas avícolas.	6429
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
JUSTICIA.—Subsecretaria.—Anunciando subasta para adjudicar las obras de construcción del Palacio de Justicia de Santander ...	6430
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Sección de Loterías).—Autorizando al Delegado provincial del Frente de Juventudes de Baleares para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de enero próximo ...	6431
Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.—Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda de Logroño ...	6431
GOBERNACION.—Subsecretaria.—Haciendo publicos los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación ...	6431
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando subasta para la ejecución de las obras de «Camino de acceso a la estación de Villagarcía de Arosa (línea de Redondela a Santiago)» ...	6432
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando definitivamente a don José Pérez-Pla Torres la ejecución de las obras de «Cerramiento de la margen derecha, trozo segundo», en el puerto de Puerto de Santa María ...	6432
Adjudicando definitivamente a don José Pérez-Pla Torres la ejecución de las obras de «Cerramiento de la margen izquierda, trozo primero», en el puerto de Puerto de Santa María ...	6432
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se incluye en el cuadro de salarios del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, la categoría laboral correspondiente a los Agentes de propaganda, y se aclaran asimismo los artículos segundo y tercero de dicho Reglamento ...	6432
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a don Miguel García Holgado, en nombre de la Sociedad en constitución «Quimiflex Internacional, Sociedad Anónima», la instalación en Madrid de la industria solicitada ...	6432
Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ...	6433
Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 29 de octubre de 1953 ...	6432
AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fementación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación.) ...	6433
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 11 de septiembre de 1953 por el que se aprueba el Reglamento de los Jurados de Empresa.**

En el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, en que se definen los Jurados de Empresa, se da contenido a estas instituciones nacidas del Fuero del Trabajo, y se les otorga las funciones específicas que se enumeran.

Establece dicha disposición que, en el plazo de seis meses, a partir de su publicación, se dicte el Reglamento por el que los Jurados de Empresa han de regirse.

Este Ministerio de Trabajo, de acuerdo con el Gobierno, ha estimado que una serie de circunstancias emergentes de distinto carácter, entre las que figuraban principalmente la anormalidad económica en que la Nación venía desenvolviéndose por causas imprevisibles, aconsejaba no poner en marcha un instrumento tan delicado y de tanta novedad política como los Jurados de empresa, que no podían exponerse a un fracaso por su prematuro establecimiento.

En camino hacia la normalidad económica España, y capacitados entre tanto sus trabajadores para la participación en determinaciones y deliberaciones de superior jerarquía—como son las que han venido desenvolviéndose a lo largo de casi siete años en el gobierno de entidades tan poderosas como los Montepíos laborales—, parece llegado el momento de dar el paso hacia delante que en el desarrollo del Fuero del Trabajo significa el establecimiento de los Jurados de Empresa.

Con esta medida se afirma además el nexo sindical entre los elementos que concurren a la producción, puesto que en el Reglamento, que mediante el presente Decreto se promulga, se hace intervenir a la Organización Sindical en la elección de los Jurados con toda la autoridad y toda la presencia política necesarias.

Por otra parte, y con el fin de asegurar a la nueva institución sindical una experiencia en su desenvolvimiento futuro, se ensayará su establecimiento solamente en las Empresas de mil o más trabajadores.

El presente Decreto pone en marcha el propósito del Movimiento Nacional de no mantener alejado al trabajador de la responsabilidad y de la ilusión de contribuir a la grandeza de la Patria desde la Empresa. Porque el trabajador no está presente en la Empresa sólo para producir, toda vez que la finalidad de la Empresa no se para en el hecho de terminar un producto para su reparto, sino que continúa hacia el vencimiento del hombre sobre las cosas materiales, dotándolas de fin propio y útil y no dejándose esclavizar por ellas. Cree el Movimiento, por otra parte, que en el empequeñecimiento de la Empresa a una idea estrictamente económica, está la raíz de todas las rebeliones y de todos los malos entendimientos, y entiende que si la Empresa no fuera una base de existencia total para el hombre y fuera únicamente una base de mera subsistencia, en vez de ser una entidad por cuya posesión vale la pena de luchar, sería un cepo en que el hombre habría encadenado su libertad.

Proclamado el derecho originario del hombre a la participación en la Empresa y coronadas las dificultades de orden práctico que se oponían a la regulación de ese derecho, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se aprueba el Reglamento que se inserta a continuación, por el que se regula el funcionamiento de los Jurados de Empresa, creados por el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## REGLAMENTO PARA LOS JURADOS DE EMPRESA

### TITULO PRIMERO

Objeto de los Jurados y centros de trabajo en que han de constituirse

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º Los Jurados de Empresa, entidades de armonía laboral, están llamados a lograr la convivencia en el seno de la empresa, el aumento de la producción y el desarrollo de nuestra economía.

Art. 2.º En ningún caso podrán actuar en menoscabo de las funciones de dirección que correspondan al Jefe de la misma, responsable ante el Estado de su elevada misión.

Art. 3.º Se entiende por Empresa la unidad económica al servicio de la Patria, encaminada a la producción dentro de un régimen de solidaridad de los elementos que a ella concurren y bajo el mando de un Jefe responsable ante el Estado.

### CAPITULO II

#### Constitución de los Jurados

##### Sección 1.ª—Normas generales

Art. 4.º Toda Empresa vendrá obligada a constituir los Jurados en la forma y condiciones que en el presente Decreto se determinan.

Dentro de cada Empresa se establecerán tantos Jurados de Empresa como centros de trabajo haya en cada una con más de cincuenta trabajadores fijos y a más de quince kilómetros entre sí.

Art. 5.º Tienen obligación, además, de constituir los Jurados:

1.º Los establecimientos industriales, propiedad del Estado, Provincia o Municipio y demás Corporaciones, Fundaciones, Asociaciones, Empresas de economía mixta y paraestatales, siempre que cuenten el mínimo de trabajadores establecido en el artículo anterior y que no sean funcionarios del Estado Provincia o Municipio.

2.º Las Empresas arrendatarias o concesionarias de monopolios o servicios públicos.

3.º Los servicios portuarios dependientes del Ministerio de Trabajo en la forma que se determine.

4.º Las cooperativas en que trabaje personal que no tenga la cualidad de socio.

Art. 6.º Se exceptúan de dicha obligación:

1.º Los establecimientos militares o militarizados, mientras se hallen en dicha situación.

2.º Las explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias en sentido estricto.

3.º Las cooperativas en que únicamente presten servicios los socios cooperadores.

4.º Las Empresas de nueva creación, hasta que hayan transcurrido dieciocho meses desde la iniciación de sus actividades.

5.º Aquellas empresas que exceptúe el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical.

Art. 7.º En las Empresas de nueva creación se deberá acordar la constitución del Jurado dentro del mes siguiente al de haberse cumplido los dieciocho de la iniciación de su actividad. Este período podrá ser prorrogado por la Dirección General de Trabajo, oída la Organización Sindical.

La mencionada Organización deberá convocar las elecciones de vocales del Jurado a fin de que quede establecido dentro del plazo de cuatro meses, a contar del momento en que la Empresa venga obligada a constituirlo.

Si la empresa no cumple la obligación de designar al Presidente, la Delegación Provincial de Trabajo le requerirá para que lo nombre en el plazo de diez días y, de no hacerlo, le designará de oficio.

Art. 8.º Las Empresas obligadas a constituir varios Jurados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, habrán de cumplirlo en los plazos señalados en el artículo anterior.

Si considerasen que en algún centro de trabajo no debe constituirse el Jurado solicitarán autorización de la Delegación Provincial de Sindicatos, la cual resolverá previo informe del Sindicato correspondiente, contra cuyo acuerdo cabrá recurso de alzada ante la Delegación Nacional de Sindicatos.

Corresponderá a la Dirección General de Trabajo entender en esta autorización cuando se trate de alguna de las Empresas a que se refiere el artículo 5.º de este Reglamento.

Art. 9.º Cada Jurado tendrá personalidad propia a todos los efectos, y desempeñará cuantas funciones le están atribuidas, sin subordinación a ningún otro. Cuando el Jefe de Empresa estime que en una determinada cuestión, por su especial importancia y trascendencia, deben intervenir todos los Jurados, los convocará a este fin a una reunión plenaria que, bajo su presidencia, adoptará los acuerdos por mayoría de votos. Si alguno de los Jurados entendiese que una determinada cuestión debe ser tratada por todos ellos, cabe recurso ante la Delegación Provincial de Trabajo, interpuesto a través de la Delegación Provincial de Sindicatos, la cual informará.

Art. 10.º A efectos de la determinación del número de trabajadores fijos que dan lugar a la obligación de establecer un Jurado, no se computarán los trabajadores a domicilio, los aspirantes y los aprendices.

Si surgiesen discrepancias o dudas resolverá la Dirección General de Trabajo, previo informe de la Delegación Provincial competente y de la Organización Sindical.

## TITULO II

### Organización de los Jurados

#### CAPITULO PRIMERO

##### Composición de los Jurados

Art. 11. Cada Jurado estará constituido por un Presidente, un Secretario y los Vocales que correspondan, según el número de trabajadores.

Será Presidente el propietario de la Empresa, gerente o persona en quienes deleguen, siempre que pertenezcan a la misma.

Asimismo será nombrado un suplente. Los nombramientos podrán ser revocados en cualquier momento.

Será Secretario el Vocal que represente al grupo administrativo, si existiese. Si hubiera varios, el más joven. De no existir Vocal administrativo, el que designe de su seno el propio Jurado.

Serán Vocales los que, reglamentariamente proclamados, hayan obtenido el mayor número de los sufragios emitidos.

En los centros de trabajo que ocupen permanentemente a más de veinticinco aprendices, el Frente de Juventudes designará un trabajador de la Empresa, mayor de dieciocho años, que formará parte del Jurado como Vocal, cuando en el orden del día figure algún asunto relacionado con la formación profesional, social, política o física de los aprendices.

Art. 12. El número de Vocales de cada Jurado será proporcional al de los trabajadores fijos del centro correspondiente, según la siguiente escala:

De cincuenta y uno a doscientos cincuenta, cuatro.

De doscientos cincuenta y uno a quinientos, ocho.

De quinientos uno en adelante, doce.

La Delegación Nacional de Sindicatos, a propuesta del Delegado provincial sindical correspondiente, determinará para cada rama de la producción la distribución de los Vocales en los cuatro grupos de técnicos, administrativos, mano de obra cualificada y no cualificada.

Corresponderá a la Dirección General de Trabajo fijar la distribución de los Vocales y grupos de representación laboral, cuando se trate de Empresas comprendidas en el artículo 5.º de este Reglamento.

Si en una Empresa no existieran las cuatro categorías profesionales, el Vocal o Vocales representantes de las categorías que falten serán elegidos entre las categorías asimilables. A estos efectos, se estimarán asimilables las de técnico y administrativo, por una parte, y las de mano de obra cualificada y no cualificada, de otra.

Art. 13. El cargo de Vocal del Jurado es honorífico y gratuito; solamente podrá renunciarse por justa causa. Los Jurados se renovarán cada tres años. Los Vocales no son reelegibles hasta tanto no haya transcurrido un período trienal sin haber ejercido el cargo.

No podrá ejercerse el cargo en más de un Jurado. El que resultare elegido en dos deberá optar por uno u otro en el plazo de siete días, a partir de la fecha en que se le haya comunicado la última proclamación. Si no ejercita la opción, se entenderá que renuncia al cargo para el que hubiese sido elegido últimamente.

Serán elegidos tantos suplentes como Vocales titulares, a los que sustituirán en casos de ausencia motivada, enfermedad o cese.

Art. 14. Son facultades del Presidente:

a) Ostentar la representación del organismo en sus relaciones, tanto con los particulares y entidades privadas, como con las autoridades y con la Organización Sindical.

b) Practicar las gestiones, trámites y diligencias que el pleno del Jurado le encomiende.

c) Formular propuestas al Jurado.

d) Acordar por su sola decisión la reunión del mismo con carácter extraordinario o a petición de los Vocales, en la forma determinada en el artículo 7.º.

e) Acordar con justa causa la reunión del Jurado en localidad distinta a la de su domicilio.

f) Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias que el Jurado efectúe.

g) Llevar la dirección de los debates, conceder y retirar el uso de la palabra a los Vocales y someter los asuntos a votación cuando proceda, una vez suficientemente discutidos.

h) Ejercitar las demás funciones que el Jurado le confiera o delegue expresamente.

i) Emitir o transmitir los informes reclamados por los Vocales en forma reglamentaria.

j) Poner su visto bueno en las actas de las sesiones del Jurado.

k) Dar efectividad y cumplimiento a los acuerdos del Jurado, cuando tengan carácter ejecutivo.

l) Disponer la asistencia al Jurado de las personas de la Empresa cuyo informe se estime preciso, en los casos concretos que la materia del asunto lo requiera.

m) Ejercer los demás derechos y cumplir los restantes deberes que se deducen del presente Reglamento.

Art. 15. El Secretario del Jurado tendrá los siguientes derechos y deberes, sin perjuicio de los que le correspondan por su calidad de Vocal:

a) Convocar las reuniones del Jurado por orden del Presidente, dentro de los plazos prevenidos, enviando el orden del día y los informes, propuestas o documentos que hayan de ser discutidos.

b) Poner de manifiesto los informes, propuestas y documentos que no sean cursados en forma de copia.

c) Extender las actas de las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, firmarlas y ordenar su transcripción en el libro correspondiente.

d) Remitir copias de las mismas en los casos que proceda.

e) Dar fe de los acuerdos del Jurado y expedir las certificaciones que le sean reclamadas por los Vocales, respecto a los extremos que figuren consignados en el libro de actas, siempre que con ello no se quebrante el obligado secreto.

f) Redactar y someter a la firma del Presidente la correspondencia que origine el funcionamiento del organismo.

g) Custodiar los libros, sellos, documentos y demás efectos pertenecientes al Jurado.

h) Todos los demás derechos y obligaciones que se deriven del presente texto.

Art. 16. Los Vocales del Jurado tendrán los deberes derechos y prerrogativas que a continuación se expresan:

a) Asistir a las reuniones, ordinarias y extraordinarias, del Jurado, así como a las de las comisiones o ponencias a que hayan sido adscritos.

b) Guardar secreto sobre las materias informes y problemas que se susciten en el seno del Jurado, así como de cuantos asuntos de carácter reservado puedan tener conocimiento por su calidad de Vocales.

c) Emitir su voto en los asuntos en que proceda.

d) Presentar al Jurado cuantas propuestas, informes e iniciativas estimen pertinentes.

e) Exponer con toda libertad su opinión en los debates que se susciten en el seno del Jurado y formular los votos particulares que considere oportunos.

f) Asistir en corporación a los actos públicos o sindicales correspondientes.

g) No ser trasladado de destino o residencia si no es a petición propia o en el caso a que se refiere la norma segunda del artículo siguiente.

Art. 17. Con independencia de los derechos a prerrogativas contenidas en el artículo anterior los Vocales de los Jurados estarán afectados por las siguientes normas:

1.º La responsabilidad de los actos u omisiones cometidos en el ejercicio de su función será sancionada de conformidad con el procedimiento establecido en el título VI de este Reglamento.

2.º En los traslados, correcciones disciplinarias y despidos que, como consecuencia de faltas laborales de cualquier clase, hayan de imponerse a los Vocales como sanción, aun en el caso de que las Empresas reglamentariamente estén facultadas para imponerlas libremente, será preceptiva la previa instrucción de expediente, tramitado en el plazo máximo de un mes y con audiencia del interesado, a quien se le admitirán cuantas pruebas y descargos proponga.

Cerrado el expediente, con la propuesta de sanción formulada por la Empresa, remitirá lo actuado al Sindicato correspondiente, para que éste, oídos los restantes componentes del

Jurado, informe y tramite el expediente a la Magistratura de Trabajo en plazo no superior a cinco días. Esta, previa audiencia del interesado que podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga, resolverá por auto lo pertinente dentro de los diez días siguientes. La resolución que dicte la Magistratura contendrá la oportuna declaración sobre las sanciones accesorias en especial respecto a la forma de hacer efectiva la indemnización por daños y perjuicios a la Empresa. De toda resolución en que se imponga alguna sanción se dará traslado a la Delegación de Trabajo y a la Organización Sindical a los efectos consiguientes.

3.ª Las normas señaladas en este artículo serán de aplicación a los Vocales propietarios y suplentes por un periodo de tiempo que comprenderá tres años más del que dure su mandato.

## CAPITULO II

### Elección de los Vocales y constitución de los Jurados

Art. 18. La Organización Sindical convocará las elecciones de los Vocales de los Jurados, que se realizarán simultáneamente para todas las Empresas de España incorporadas a un mismo Sindicato.

La emisión del voto correspondiente es un derecho y un deber, que cada trabajador hará efectivo en todas las Empresas en que preste sus servicios.

Art. 19. Serán condiciones para ser elector:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido dieciocho años.
- 3.ª Saber leer y escribir.
- 4.ª Estar en pleno uso de los derechos civiles correspondientes a su edad.
- 5.ª Contar con un mínimo de tres años en una o varias profesiones del grupo a que pertenezca, incluso como pinche o aprendiz.
- 6.ª Llevar al servicio de la Empresa, por lo menos, un año.
- 7.ª No haber sido reglamentariamente sancionado por falta laboral grave, salvo el caso de cancelación de la subsiguiente nota desfavorable en su expediente personal por méritos posteriores.

Art. 20. Además de las señaladas en el artículo anterior, se requerirán para ser elegible las siguientes condiciones:

- 1.ª Haber cumplido veinticinco años.
- 2.ª Contar con un mínimo de cinco en la profesión o profesiones de su grupo y de tres al servicio de la Empresa. Si ésta fuese nueva, dicha antigüedad se reducirá a dieciocho meses.
- 3.ª Haber sido propuesto candidato, según el artículo 25, y aceptado por escrito la presentación.
- 4.ª No pertenecer como Vocal al Jurado cuyo mandato expira.

Artículo 21. Anunciada la convocatoria del artículo 18, las Empresas confeccionarán cuatro listas de sus trabajadores con derecho a voto para cada centro de trabajo donde hayan de celebrarse las elecciones: una con los técnicos, otra con los administrativos, otra con los obreros manuales cualificados y una última con la mano de obra no cualificada.

Art. 22. Estas listas se expondrán públicamente en todos los centros de trabajo de la Empresa, por espacio de diez días, dentro de los quince siguientes a la convocatoria de la elección.

Art. 23. 1.º Todos los trabajadores de la Empresa podrán reclamar contra la inclusión, exclusión o clasificación, a su juicio, inadecuada de cualquier elector.

2.º La reclamación, que habrá de dirigirse a la Empresa por escrito duplicado, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de las listas, se presentará en la oficina del centro de trabajo en el que el reclamante preste sus servicios, la cual le devolverá el duplicado con la fecha de presentación y firma o sello.

3.º La Empresa resolverá las reclamaciones deducidas dentro de los diez días naturales siguientes a la expiración del plazo para reclamar. El silencio llevará implícito la aceptación de la reclamación.

4.º Contra la resolución denegatoria de la Empresa cabrá recurso, en el término de cinco días naturales, contados desde el siguiente al recibo de la denegación, ante la Organización Sindical de la demarcación a que pertenezca el centro de trabajo del reclamante, el cual acompañará a su instancia el duplicado de la reclamación y el escrito desestimatorio de la Empresa.

5.º La Organización Sindical resolverá el recurso y comunicará su resolución, a las partes interesadas, en el plazo improrrogable de quince días naturales, a partir de la entrada en sus oficinas del escrito en que se interpone.

6.º Contra las resoluciones sindicales no cabe recurso alguno.

Art. 24. Las listas electorales provisionales se convertirán en definitivas si no hubiere, en tiempo y forma, reclamaciones contra ellas o recursos contra las desestimaciones de las Empresas.

Estas últimas cumplirán, en su caso, las resoluciones en los recursos dictados por la Organización Sindical y publicarán

las listas electorales definitivas en el plazo máximo de cinco días, a contar de la fecha en que las provisionales fueron firmes.

Art. 25. En cumplimiento del párrafo tercero del artículo 20, una vez publicadas las listas electorales definitivas, se procederá a proponer los candidatos.

Toda propuesta comprenderá, como mínimo, tres nombres para cada titular y otros tres para suplente que hayan de ser elegidos; se dirigirán por escrito a la Delegación Provincial de Sindicatos y a la Dirección del centro de trabajo, y habrá de ser formulada: a) Por mayoría del Jurado cuyos Vocales vayan a ser sustituidos mediante nueva elección. b) Por acuerdo, igualmente mayoritario, de la Sección Social del Sindicato correspondiente. c) Por diez o más trabajadores del grupo electoral a que pertenezca el candidato, cuando la Empresa no tenga más de 250 trabajadores fijos. Si excediese de este número, se requerirá que el candidato sea propuesto por el cinco por ciento de los trabajadores de su grupo profesional.

Ninguna de las anteriores propuestas excluye a las otras, y, por consiguiente, las candidaturas pueden ser múltiples y distintas entre sí.

El Delegado sindical provincial, previos los oportunos asesoramiento de los trabajadores de la Empresa, podrá eliminar de cualquier candidatura aquellos nombres que considere perjudiciales para los fines que a los Jurados se les encomiendan.

Contra tal decisión podrá recurrir el interesado ante el Delegado nacional de Sindicatos, en el plazo de ocho días, por conducto de la misma autoridad que interpuso el veto, la cual elevará a su superior jerárquico el escrito correspondiente y los informes y elementos de juicio indispensables, dentro de los cinco días inmediatos a la recepción del mencionado escrito.

El Delegado nacional resolverá, sin ulterior recurso, dentro de otros ocho días. Si, transcurrido este plazo, el escrito de recurso no hubiere obtenido respuesta, se entenderá confirmado por la tácita el acuerdo del Delegado provincial.

A falta de propuesta, en la forma anteriormente descrita, el Delegado provincial sindical proclamará tres candidatos para cada puesto vacante, previa audiencia de las Secciones Económica y Social del Sindicato.

Art. 26. A la entrada del local donde haya de efectuarse la elección, y en forma muy visible, se fijarán dos ejemplares de las listas de candidatos proclamados por cada grupo profesional, según este Reglamento.

Art. 27. Cada votante participará tan sólo en la elección de los representantes de su propio grupo profesional.

Art. 28. La elección se verificará sin interrupción alguna en los locales de la Empresa que se dispongan para este objeto y en el día y horas que se señalen.

Las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación del párrafo anterior serán sometidas a la Delegación Provincial de Sindicatos.

Art. 29. Previa aprobación sindical, en cada centro de trabajo se constituirán las Mesas electorales que el número de votantes u otros motivos de orden práctico aconsejen.

Constará cada una de ellas de un Presidente, tantos Vocales cuantos sean los grupos profesionales que intervengan en la elección y un Secretario.

Corresponde la presidencia al Jefe de la Empresa o centro de trabajo o persona en quien éste delegue. La Organización Sindical designará los Vocales, y actuará de Secretario, con voz y voto, un administrativo del centro de trabajo, elegido por la mayoría de la Mesa. A falta de este Secretario lo será el Vocal más joven perteneciente a la misma.

Art. 30. Los cargos de Vocales de la Mesa electoral serán obligatorios y únicamente renunciables por causa justificada, a juicio de la Organización Sindical.

Art. 31. Las Empresas entregarán a los Presidentes de Mesa, cuarenta y ocho horas antes del comienzo de la elección, tantos ejemplares de las listas de electores y de candidatos como lo sean los componentes de la Mesa. Les facilitarán asimismo las urnas y el indispensable material de escritorio.

Art. 32. Las Mesas se constituirán en los locales designados para la elección una hora antes del comienzo de ésta, mediante acta firmada por el Presidente y los Vocales y en la que el Secretario dará fe.

Art. 33. Cada elector votará tantos nombres como Vocales titulares y suplentes corresponda elegir al grupo en que figure.

Art. 34. El voto será secreto, por papeleta en que consten claramente los nombres y apellidos de los candidatos titulares y suplentes a quienes vota cada elector.

Art. 35. Las papeletas serán blancas e iguales de tamaño y clase de papel, sin otra diferencia que la de que, en un doblez visible de su reverso, figurará con grandes caracteres un uno, si están destinadas a la elección de representantes de la categoría de técnicos; un dos, cuando se trate de administrativos; un tres, para la mano de obra cualificada, y un cuatro, para la no cualificada.

Art. 36. La papeleta se entregará doblada dos veces, del modo habitual, al Presidente de la Mesa, que, en presencia del elector, la depositará en la urna.

Los componentes de la Mesa tomarán nota de los electores que vayan votando; comprobarán, cuando lo consideren necesario, la personalidad de éstos y velarán en todo momento por la pureza de elección y el cumplimiento del presente Reglamento. Las incidencias que pudieran producirse se resolverán por mayoría. En caso de empate decidirá el Presidente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 37. Concluida la elección, se verificará el escrutinio, al que podrán asistir cuantos electores lo deseen.

Se anularán las papeletas a favor de personas no elegibles y las que no contengan con claridad y precisión los nombres de los candidatos o carezcan de algún requisito de este Reglamento.

Del resultado del escrutinio y las incidencias producidas durante la jornada electoral se levantará acta por triplicado, que firmarán todos los componentes de la Mesa.

En ella se expresará si coinciden o no el número de votantes y el de papeletas extraídas de la urna.

Si en el transcurso de la elección se hubieren producido irregularidades que, a juicio de alguno de los miembros de la Mesa electoral, constituyesen motivo suficiente para su anulación, deberán hacerlo constar en el momento del escrutinio, y si la Mesa no acordara proponer la nulidad, se consignará la reclamación en el acta.

Dos ejemplares de esta última se enviarán a la Organización Sindical, por correo certificado y en pliego cerrado y lacrado ante los componentes de la Mesa. El tercero se entregará a la Empresa para su archivo.

Art. 38. El derecho que el párrafo quinto del artículo anterior confiere a los componentes de las Mesas electorales es extensivo a todos los votantes de cada Empresa, que podrán reclamar en la misma forma que aquéllos contra las irregularidades que, a juicio suyo, hayan invalidado la elección.

Si la Mesa a cuya jurisdicción corresponda el caso no diere por buenas las razones alegadas por el reclamante, éste podrá formularlas por escrito, en cuatro copias, tres de las cuales se unirán a las del acta del escrutinio, y la cuarta le será devuelta, como recibo, por el Presidente de la Mesa, con su firma y la de los Vocales.

Esta reclamación podrá ser ampliada mediante nuevo escrito, dirigido al Delegado provincial sindical correspondiente, con los elementos de prueba que el interesado considere oportuno añadir, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del escrutinio.

Art. 39. La Delegación Sindical correspondiente invalidará la elección cuyo número de votantes no hubiera sido igual al de las papeletas, y señalará, en el plazo de cinco días, fecha para repetirla.

En el caso a que se refiere el párrafo 5.º del artículo 37, la Organización Sindical resolverá, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del acta de escrutinio y previos los asesoramientos que estime oportunos, si ha de verificarse nueva elección.

Acordada ésta, se convocará necesariamente en el término de cinco días naturales, contados a partir del momento en que la Empresa reciba la notificación sindical, y se celebrará conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Igual procedimiento se seguirá en el supuesto del artículo anterior.

Art. 40. La Delegación Sindical local totalizará los resultados referentes a aquellas entidades cuyas elecciones se hayan verificado en varias Mesas y procederá, en todo caso, a proclamar a los elegidos.

Art. 41. Los Vocales, titulares y suplentes, tomarán posesión de su cargo dentro de los quince días siguientes a la proclamación sindical en los locales de la Empresa, en presencia de su personal y fuera de las horas de trabajo.

Leído el número de votos que obtuvieron los candidatos que acudieron a la elección y demás detalles de ésta, se redactará, en el libro habilitado para este fin, el acta de constitución del Jurado, de la que dará fe el Vocal designado en el propio acta, por mayoría de aquél, para el cargo de Secretario.

Art. 42. La condición de Vocal del Jurado se extinguirá por las causas siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Pérdida de la nacionalidad española.
- c) Baja en la plantilla de la Empresa.
- d) Cese en el grupo profesional por el que fué elegido.
- e) Renuncia por causa justificada, a juicio de la Organización Sindical.
- f) Incapacidad legal o física.
- g) Cuando incurran en falta grave o muy grave, en expediente tramitado conforme a los preceptos reglamentarios.
- h) Término del mandato.
- i) Ascenso o mejora profesional o económica por acuerdo de la Empresa, excepto cuando se trate de una medida de carácter general para el grupo a que el Vocal pertenezca.
- j) Por separación del cargo, en virtud de expediente incoado con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento de 2 de febrero de 1948 para la desposesión de cargos sindicales, cuyo fallo será comunicado por la Organización

Sindical a la Dirección General de Trabajo a los efectos consiguientes.

Art. 43. Cuando vacare un puesto de Vocal y no existiere suplente, el Jurado lo comunicará en el término de quince días a la Organización Sindical, que inmediatamente designará lo necesario para la elección parcial destinada a designar los nuevos Vocales, titular y suplente.

Dicha elección se celebrará de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

### TITULO III

#### Funciones de los Jurados de Empresa

Art. 44. Los Jurados, en cuanto a representación genuina de los elementos que integran la producción, desempeñarán su función como unidad orgánica. Ninguno de sus miembros podrá atribuirse individualmente tales funciones representativas sin la delegación expresa del Pleno del Jurado.

Art. 45. El Jurado, previos los estudios pertinentes, puede proponer a la Dirección de la Empresa cuantas medidas considere adecuadas en orden al aumento de la producción, a su más depurada calidad, al perfeccionamiento de los servicios de todo género, a la economía de materiales y suministros, al más completo aprovechamiento de primeras materias, a la recuperación de residuos industriales, al aumento de los índices de rendimiento en el trabajo, a la conservación de maquinaria, instalaciones y útiles y a toda clase de mejoras técnicas.

Art. 46. Entenderá el Jurado en cuantas reclamaciones formulen los trabajadores, los Vocales del mismo o la Empresa, por incumplimiento de la legislación laboral o de los deberes que al capital y al trabajo corresponden en el orden social. El Jurado podrá designar en su seno una Comisión que efectúe las comprobaciones necesarias y proponga las medidas que deban adoptarse para corregir los defectos observados.

Art. 47. Será competencia del Jurado entender en todo lo relativo a prevención de accidentes, seguridad e higiene y comodidad del trabajo, vigilar el cumplimiento del Reglamento de 31 de enero de 1940 y proponer la adopción de las medidas que la técnica y la experiencia aconsejen. Asumirá el Jurado las funciones de los Comités de Seguridad e Higiene en aquellos centros de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de septiembre de 1944, los tengan constituidos, y ejercerán las atribuidas a dichos Comités en las Empresas que vinieran obligadas a su constitución.

Podrá desempeñar su cometido directamente el Jurado en pleno o mediante la designación de una Comisión, formada por el Presidente, el Secretario y dos Vocales, la cual será asesorada permanentemente por un Ingeniero y un Médico designados por la Empresa, así como por un número variable de técnicos no titulados y obreros de oficio en número no superior a ocho, singularmente competentes en las cuestiones en que debe entender la Comisión. Estos asesores serán nombrados por el Jurado en pleno. La Comisión designada deberá rendir informe mensualmente al Pleno de la labor llevada a cabo. En las Empresas no obligadas a la constitución del Comité, de acuerdo con la Orden antes mencionada, la citada Comisión podrá adoptar una estructura más sencilla, con arreglo a la importancia y características de la explotación.

Art. 48. Trimestralmente al menos, el Presidente de Jurado deberá dar cuenta al Pleno del mismo de cuantas medidas se adopten por la Empresa en orden a la mejora física, moral, cultural y social de los trabajadores, así como de cuanto hace referencia a la formación y perfeccionamiento profesional, y de los aspectos relacionados con la cultura, la salud y el deporte, mediante la organización de bibliotecas, viajes de estudios, instalaciones deportivas, etc., a través de las instituciones adecuadas. De forma especial se les informará sobre el funcionamiento y desarrollo de las instituciones de formación profesional existentes en la Empresa. Los Vocales podrán someter al Pleno del Jurado cuantas propuestas e iniciativas consideren oportunas a los fines indicados.

A todos estos efectos, las Juntas de Jurados se considerarán como órganos de enlace entre la Empresa y las respectivas Obras Sindicales.

Art. 49. El Pleno del Jurado recibirá, al menos una vez al año, por medio de su Presidente, información acerca de la marcha general de la producción, perspectivas del mercado en cuanto a pedidos, entregas, suministros, etc., en la medida necesaria para fortalecer el sentido de solidaridad que los trabajadores han de tener respecto a la situación económica de su Empresa. La Presidencia deberá poner a disposición de los Vocales el balance de cuentas, la Memoria, en su caso, y cuantos otros documentos y antecedentes considere oportunos la Empresa para el fin indicado.

Art. 50. El proyecto de Reglamento de Régimen Interior, redactado de conformidad con lo prescrito en la Ley de 16 de octubre de 1942 y Reglamento laboral aplicable o sus modificaciones, se someterá a conocimiento e informe del Pleno del Jurado antes de remitirlo a los Organismos oficiales competentes para su aprobación. La documentación necesaria ha-



brá de ser facilitada a los Vocales o estar de manifiesto en la Secretaría diez días antes de la inmediata reunión. El Pleno podrá designar una Ponencia que colabore con la Empresa en la redacción definitiva del proyecto.

Este informe es independiente del preceptivo que habrá de emitir el Sindicato correspondiente.

Art. 51. Es función propia del Jurado informar las tarifas de primas, destajos, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, tanto en el caso de que las proponga la Dirección de la Empresa a la aprobación de la autoridad laboral como en el de que ésta imponga el procedimiento, en interés de la economía nacional. La Presidencia deberá trasladar el informe, acordado por unanimidad o mayoría de votos, así como de los votos particulares que se hubieren formulado por los Vocales. Igual informe será preceptivo en los casos en que la Empresa o los trabajadores hubieran interpuesto recurso contra lo acordado por la autoridad que entienda en primera instancia.

De igual forma se habrá de proceder en los casos de determinación de pluses, por trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

No excluye este informe el que debe emitir el Sindicato competente.

Art. 52. Entenderá el Jurado en la distribución del plus familiar, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 29 de marzo de 1946, y conocerá de las reclamaciones que se formulen en relación con esta materia.

Si la Empresa no hubiese sido autorizada por la Dirección General de Trabajo para distribuir el plus por centros de trabajo y existieren varios Jurados, cada uno de ellos nombrará un representante, que formará parte de la Comisión que a este efecto se constituirá en la sede central de la Empresa.

El Jurado competente podrá delegar sus funciones en esta materia en una Ponencia o Comisión, que habrá de dar cuenta trimestralmente al Pleno de los acuerdos adoptados. Contra los del Jurado en esta Materia podrán interponerse los recursos previstos en la citada Orden.

El Jurado absorberá las funciones atribuidas reglamentariamente a las actuales Comisiones para la distribución del sobordo en la Marina Mercante.

Art. 53. El Pleno del Jurado designará a los trabajadores que, en representación del personal, habrán de colaborar en la administración del economato, si existiere, o de los comedores para obreros. También intervendrá en los casos de percepción de parte del salario en especie, vigilando para que tanto la cantidad como la calidad de los artículos o alimentos sean las adecuadas.

Art. 54. Es competencia del Jurado informar los expedientes de crisis o de modificación de las condiciones de trabajo que la Empresa incoe ante la Autoridad laboral, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 26 de enero de 1944. El acta en que se recoja el acuerdo recaído en el Jurado, así como las observaciones formuladas por los Vocales, deberá ser unida a la solicitud que eleve la Empresa al Organismo competente.

El informe del Jurado no excluye el de la Organización Sindical previsto en el propio Decreto.

Art. 55. Es función del Jurado la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de la Empresa en relación con los Seguros Sociales y Montepios, a cuyo fin deberá aquélla poner a disposición de los Vocales la relación mensual de altas y bajas y las liquidaciones de cuotas que hayan de satisfacerse, con los documentos administrativos reglamentarios que sirvan de base. Dichos documentos han de estar a disposición de los Vocales en Secretaría desde diez días antes a la reunión del Pleno.

Si se formularen observaciones por los Vocales, habrá de remitirse copia de la parte del acta que las contenga a la Delegación del Instituto Nacional de Previsión o al Montepio de que se trate, a través del Sindicato competente.

Art. 56. El Pleno del Jurado está facultado para formular propuestas acerca de las inversiones de fondos, tanto legales como voluntarias, que las Empresas lleven a efecto para atenciones de carácter social, o bien observaciones respecto a los proyectos que aquéllas hubieren preparado.

Art. 57. El Jurado es órgano competente para servir de cauce a las aspiraciones y deseos que el personal quiera someter a la Dirección de la Empresa, así como de las quejas que ésta tenga respecto al cumplimiento de las obligaciones que a los trabajadores incumben.

La empresa puede requerir el asesoramiento del Jurado en todas las cuestiones que estime conveniente y delegar en él las funciones que considere oportunas, siempre que el Jurado acuerde aceptarlas.

Art. 58. En materia de clasificación profesional, y sin perjuicio de lo que sobre ésta corresponde a la Organización Sindical, el Jurado es competente para entender con carácter previo en las reclamaciones que el personal formule. La reclamación habrá de interponerse en el plazo de diez días, a par-

tir del momento en que la resolución de la Empresa hubiere sido comunicada. De no mostrarse conforme ésta con el dictamen emitido por el Jurado, será unida copia del acta de la reunión en que se hubiere discutido el asunto al escrito del trabajador, elevando la reclamación a la Autoridad laboral competente.

## TITULO IV

### Funcionamiento de los Jurados

Art. 59. Las normas de procedimiento que han de ser tenidas en cuenta por el Jurado en su actuación difieren, según que ésta tenga su origen en una propuesta de uno o más Vocales, en una denuncia o sea consecuencia de la facultad informativa que a aquél corresponde.

## CAPITULO PRIMERO

### Procedimiento en caso de propuesta

Art. 60. El Vocal o Vocales que formulen alguna propuesta sobre cualquier materia en que pueda intervenir el Jurado habrán de dirigirla por escrito a la Secretaría del mismo, fundándola convenientemente y señalando los fines que con ella se traten de obtener.

Art. 61. El Presidente dará cuenta al Jurado, en la primera reunión que éste celebre, de todas y cada una de las propuestas que hasta entonces se hubiesen presentado en la Secretaría del mismo, sometiendo a discusión entre todos los asistentes si la propuesta ha de ser o no tenida en consideración y, en consecuencia, admitida o rechazada por el Jurado. Podrá encomendarse el estudio de las propuestas a una Ponencia integrada por uno o más Vocales del Jurado, a los que la Empresa podrá agregar los técnicos que considere idóneos. Del informe correspondiente se entregará un ejemplar a cada uno de los Vocales del Jurado en el plazo que éste fije y siempre con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión en que deba discutirse.

Art. 62. Abierto debate en el seno del Jurado sobre la propuesta tomada en consideración, si la misma es aceptada por mayoría, con o sin enmiendas, se considera formalizada la propuesta a la Dirección de la Empresa, la cual, dentro de los dos meses siguientes, comunicará al Jurado, por medio de su Presidente, si dicha propuesta ha sido aceptada o no, dando cuenta en este último caso de los fundamentos de la negativa, sin que sobre los mismos quepa debate.

## CAPITULO II

### Procedimiento en el caso de reclamación

Art. 63.—Las reclamaciones por incumplimiento de la legislación laboral, así como las originadas por infracción de los deberes que al capital y al trabajo correspondan, serán formuladas por escrito, en el que señalarán las infracciones y se propondrán las medidas convenientes para corregirlas.

Art. 64.—Se llevarán a las reuniones del Jurado todas las denuncias escritas que hubiesen sido presentadas en la Secretaría del mismo con una antelación mínima de tres días a la fecha de cada reunión. Cuando estén fundadas en hechos acaecidos con posterioridad será admitida la denuncia hecha ante el propio Jurado, si bien en este caso, cuando la Presidencia no se halle en posesión de los necesarios elementos de juicio para poder informar a los asistentes, podrá demorarse hasta la segunda reunión el estudio de la denuncia formulada.

Art. 65. El Pleno, previa la deliberación oportuna, rechazará o hará suya la denuncia, según estime o no fundada aquélla. En caso afirmativo, la Presidencia deberá realizar las gestiones pertinentes, en orden a la comprobación de la supuesta infracción y a su corrección, de las que dará cuenta al Jurado. Oída aquélla, éste decidirá mantener o abandonar la denuncia, y en el primer caso la remitirá a los órganos centrales o provinciales del Ministerio de Trabajo a los ulteriores efectos, a través de la Organización Sindical.

## CAPITULO III

### Procedimiento en caso de información

Art. 66. En los casos que, con arreglo a las normas de este Reglamento, deba la Empresa informar al Jurado sobre la marcha de la producción y sobre las medidas implantadas para la consecución de las mejoras física, moral o profesional de los trabajadores, así como cuando deba ser oído el Jurado como trámite previo a la aprobación de tarifas, premios o destajos del Reglamento de Régimen Interior, establecimiento de pluses por trabajos peligrosos, expedientes de suspensión de personal, modificaciones de condiciones de trabajo y, en general, siempre que con arreglo a este Reglamento deba ser sometido algún asunto a conocimiento y estudio del Jurado, la Presidencia dará traslado a cada uno de los Vocales, con una antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión,

del escrito, informe, reglamento, etc., que aquéllos deben examinar, a no ser cuando su excesiva extensión aconseje ponerlo de manifiesto en la Secretaría con la misma antelación señalada, a fin de que dichos antecedentes puedan ser examinados por los Vocales. En uno y otro caso podrán éstos formular por escrito cuantas observaciones aprecien, las que serán entregadas en la Secretaría hasta el día anterior al de la reunión.

Art. 67. En la reunión se discutirá el asunto sometido al Jurado, así como las observaciones de los Vocales, y se acordará ya emitir el informe, favorable o no, ya pedir ampliación de datos o bien designar una ponencia que estudie el asunto planteado, la cual entregará su informe en el plazo que al efecto se le señale.

Art. 68. Cuando el informe del Jurado deba servir de elemento de juicio a la ulterior decisión de un Organismo laboral o sindical—en los casos en que la resolución corresponda al Sindicato—remitirá a quien deba resolver copia auténtica del acta de la reunión correspondiente, en que conste el informe emitido, si los hubiere.

Art. 69. Cuando se alzare la Empresa contra la resolución de un Organismo laboral, dictada sobre materia en que hubiese emitido informe el Jurado, con arreglo a las presentes normas, será necesario que informe de nuevo aquél antes de que resuelva el Organismo superior y en todo caso informe la Organización Sindical.

## CAPITULO IV

### Normas de funcionamiento

Art. 70. Los Jurados de Empresa se reunirán en sesión ordinaria y extraordinaria. Las primeras se celebrarán, por lo menos, una vez al mes. Las segundas serán convocadas para tratar de algún asunto urgente, por acuerdo del Presidente o a petición de las dos terceras partes de los Vocales.

Art. 71. El Presidente del Jurado señalará la fecha de las reuniones, el cual comunicará al Secretario para que éste curse a los Vocales, con una antelación de diez días, la citación, que se extenderá por duplicado. El interesado firmará uno de los ejemplares, siempre que no se utilice otro procedimiento que se estime más sencillo y que ofrezca las debidas garantías para dejar constancia de que los Vocales han sido convenientemente citados.

Si la Presidencia denegara la inclusión en el orden del día el estudio de asuntos propio de la competencia del Jurado, cualquiera de sus Vocales podrá solicitar la convocatoria de reunión extraordinaria, con arreglo a las normas establecidas en el artículo anterior.

La citación contendrá los siguientes requisitos: clase de reunión que haya de efectuarse, lugar, día y hora, advertencia de que la reunión se celebrará en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de este Reglamento, y orden del día de los asuntos a tratar, el cual será acompañado de los informes, propuestas o documentos que hayan de servir de antecedente a las deliberaciones. Cuando por la extensión de los antecedentes resultara incómodo el envío de copias, se advertirá que los originales quedan de manifiesto en la Secretaría a disposición de los Vocales, a partir del momento en que sean cursadas las citaciones. El orden del día comenzará por la lectura y propuesta de aprobación del acta de la reunión anterior, terminará con ruegos y preguntas y contendrá relación de los asuntos que hayan de tratarse, con indicación expresa de los que hubieren sido propuestos por la mitad más uno de los Vocales del Jurado sobre materia propia de la competencia de éste.

De la convocatoria del Jurado deberá darse cuenta a la Organización Sindical para su conocimiento.

Art. 72. Los Vocales que se hallen imposibilitados de asistir a la reunión lo comunicarán a la Secretaría del Jurado a la mayor brevedad posible, a fin de que puedan ser citados los suplentes. La falta de comunicación o de excusa justificada podrá ser sancionada con arreglo al Título VI de este Reglamento.

Art. 73. Las reuniones del Jurado se efectuarán en el lugar en que radique el mismo. No obstante, el Presidente podrá acordar, mediante causa justificada, la reunión de aquél en localidad distinta. La empresa está obligada en este caso a conceder permiso a los Vocales para su desplazamiento sin pérdida de la remuneración y abono de los gastos de viaje y estancia, que se justificarán debidamente.

Art. 74. El Jurado se reunirá en primera y segunda convocatoria. Se verificará aquella cuando en el día y hora señalado concurriesen el Presidente o su suplente y la mitad más uno de los Vocales o los suyos. La segunda, se celebrará media hora después de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de los concurrentes. En esta segunda convocatoria, cuando faltase el Presidente le sustituirá el Vocal de mayor edad, y cuando falte el Secretario, el que le siga en edad; uno y otro entre los presentes.

Art. 75. Abierta la sesión por el Presidente del Jurado y leída y aprobada, con o sin enmiendas, el acta de la sesión anterior, se entrará en los restantes puntos del orden del día.

En las deliberaciones podrán intervenir todos los asistentes. La dirección de los debates corresponde a la Presidencia. Los acuerdos se tomarán por aclamación o por votación. Cuando se utilice ésta, todos los asistentes tienen obligación de votar, sin que se admita votación secreta.

Art. 76. De cada reunión del Jurado se levantará el acta correspondiente, haciendo constar en ella el carácter de la reunión, lugar y fecha de la misma y si ésta se celebró en primera o segunda convocatoria, nombres y carácter de los asistentes, así como si hubo justificación de las ausencias. Igualmente, y con referencia a cada uno de los puntos del orden del día, se consignarán los acuerdos adoptados. El acta será firmada por el Secretario y llevará el visto bueno de quien hubiese presidido la reunión. Las actas de cada sesión serán extendidas por orden cronológico en un libro previamente diligenciado por la Delegación Provincial de Sindicatos y que custodiará el Secretario del Jurado.

Art. 77. La facultad que el artículo séptimo del Decreto de 18 de agosto de 1947 reconoce a la Delegación de Trabajo y a la Organización Sindical de tener a su disposición las actas de las reuniones de los Jurados se hará efectiva a requerimiento expreso de los citados organismos, previo acuerdo del Jefe de la dependencia que lo interese.

Art. 78. Si terminada una reunión del Jurado alegase algún Vocal que no pudo asistir a la misma por no haber sido citado en tiempo y forma, la Delegación de Trabajo competente podrá invalidar los acuerdos adoptados en dicha sesión, siempre que se justifiquen dichos extremos, sin perjuicio de la responsabilidad en que por tales hechos hayan incurrido el Presidente o el Secretario del Jurado.

## TITULO V

### Integración sindical de los Jurados de Empresa

Art. 79. Los Jurados de Empresa, como células básicas de la Organización Sindical, formarán parte del Sindicato local a que la Empresa respectiva se halle incorporada y quedarán, por tanto, sometidos jerárquicamente a los organismos sindicales superiores, sin perjuicio de las facultades que el Ministerio de Trabajo y sus órganos tienen o tengan en el futuro respecto al conocimiento y vigilancia de su actuación en aquellas funciones que no le hubieran sido delegadas al Sindicato.

Art. 80. En cuanto son representantes sindicales en la Empresa, dentro de los límites marcados por el presente Reglamento, los Jurados concurrirán con dicho carácter a los actos sindicales y ejercerán las funciones correspondientes en la forma y modo que en cada caso se determine por los mandos de la Organización.

Igualmente vienen obligados a desarrollar los cometidos y funciones que por la Organización Sindical se les atribuya con arreglo a sus normas particulares.

Art. 81. En concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente, corresponderá a los Jurados de Empresa:

a) Fomentar y realizar la acción sindical dentro de la Empresa, y especialmente llevar al seno de la misma la alta misión perteneciente a las Obras Sindicales, todo ello con arreglo a las disposiciones sindicales de aplicación al caso.

b) Sustituyendo el Jurado de Empresa al Enlace sindical, asumirá aquél las funciones que la Organización Sindical asigne a éste.

c) Procurar la armonía que debe existir en las relaciones entre la Empresa y los productores y velar por el respeto y la consideración debidos entre el personal y su Empresa.

Art. 82. Los Jurados de Empresa gozarán de la protección o tutela que otorga el Estado a los órganos sindicales menores.

Art. 83. Los Jurados de Empresa estarán sujetos a la inspección, disciplina y vigilancia de la Organización Sindical, de acuerdo con lo previsto en las presentes normas. Los Vocales del Jurado de Empresa disfrutará de todas las garantías y protecciones legales que en el ámbito laboral se han reconocido o puedan otorgarse a quienes desempeñen cargos sindicales.

Art. 84. La Organización Sindical podrá adoptar las medidas oportunas para conocer:

1.º Las condiciones, aptitudes y conducta de los miembros del Jurado.

2.º Las prácticas, que sigan en su trato y relaciones con los productores a quienes representan y con la Empresa a que pertenecen.

3.º La regularidad con que funciona el Jurado, así como la eficacia de sus funciones.

4.º Las quejas que se produzcan sobre el modo de proceder de los miembros del Jurado, tanto si son formuladas por la Empresa como por los propios compañeros de trabajo.

Art. 85. La Organización Sindical llevará relación de los Jurados que se vayan estableciendo y delegará en ellos la confección y revisión del censo de productores de las respectivas Empresas,

## TITULO VI

## Suspensión, destitución, disolución y sanciones

Art. 86. Cuando la actuación de un Jurado o de alguno de sus miembros implique alteración de la armonía laboral, sin que la previa actuación sindical haya evitado el conflicto por el que surge el apartamiento de las funciones de concordia y colaboración entre los distintos elementos de la producción que se le asignan en este Reglamento, la Dirección General de Trabajo, a propuesta del Delegado Provincial de Trabajo, podrá suspenderlos en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de la responsabilidad personal que hubieran contraído.

Art. 87. En el plazo de los quince días siguientes a la fecha de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, el Ministro de Trabajo, oída la Organización Sindical, acordará dejar sin efecto la suspensión, la confirmará u ordenará la remoción de uno o varios de los miembros del Jurado, o la disolución del mismo, considerando la propuesta que en tal sentido le haga la Dirección General de Trabajo. En los dos últimos casos, la Dirección General de Trabajo oficiará a la Organización Sindical para que designe la persona o personas que con carácter transitorio hayan de sustituir a los destituidos hasta la celebración de las elecciones, que habrán de ser convocadas en el plazo máximo de dos meses.

Art. 88. En los casos a que hace referencia al artículo precedente se impondrán por el Ministro de Trabajo, previa formación de expediente en la Delegación Provincial de Trabajo o por un funcionario especialmente designado al efecto e informe de la Dirección General de Trabajo, las sanciones de suspensión temporal o definitiva en el ejercicio del cargo de Presidente o Vocal del Jurado, multas hasta de cien mil pesetas a los Presidentes y hasta el importe de diez días de haber a los trabajadores o de disolución del Jurado. En el expediente habrán de ser oídos siempre los inculcados y admitidas las pruebas que en su descargo propongan.

Art. 89. Independientemente de la actuación que pueda corresponder a la jurisdicción adecuada, los Presidentes y Vocales de los Jurados serán objeto de sanción administrativa, en los casos siguientes:

1.º Cuando en el ejercicio de sus funciones realicen actos que afecten al decoro y prestigio del Jurado.

2.º Cuando por el mal funcionamiento de éste o la negligencia en el desempeño de su misión queden gravemente desatendidos los intereses materiales y morales que tienen obligación de defender.

3.º Cuando se produzca el abandono del cargo o ausencias injustificadas de las reuniones o cualesquiera otras infracciones de lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 90. Los actos a que se refiere el artículo anterior, salvo la desposesión de Vocales, serán sancionados por la Delegación Provincial de Trabajo, previo expediente instruido por la Organización Sindical, que deberá terminarse en todo caso dentro del término de un mes. Se oír siempre al inte-

resado y se le admitirán cuantas pruebas proponga en descargo suyo. La Organización Sindical podrá proponer como sanciones multas de hasta cinco días de haber para los Vocales y de hasta cincuenta mil pesetas para los Presidentes.

La destitución de los Vocales se ajustará a las normas del apartado j) del artículo 42 de este Reglamento.

Contra la resolución acordada en los expedientes de imposición de sanción de multa, cabe recurso ante la Dirección General de Trabajo, dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Si la sanción propuesta consistiese en la suspensión o destitución del Presidente, la Delegación de Trabajo elevará el expediente con su informe y el de la Delegación Sindical, a la Dirección General, que resolverá en primera instancia, con posibilidad de alzada ante el Ministro en el mismo plazo. Copia del fallo será enviada a la Organización Sindical para que actúe en consecuencia.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—A fin de proceder a una implantación paulatina de los Jurados se constituirán éstos, desde luego, en las Empresas que tuvieren 1.000 ó más trabajadores fijos en 1 de enero de 1953. Esta obligación queda en suspenso para las Empresas que tuvieran una plantilla inferior, hasta tanto que la Dirección General de Trabajo, mediante resolución publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acuerde lo procedente.

Segunda.—Las Empresas obligadas a la constitución de Jurados, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, comunicarán a las Delegaciones Provinciales de Trabajo y de Sindicatos, en el término de treinta días, a contar de la publicación del presente texto, la designación de los Presidentes de sus Jurados.

Tercera.—En el término de dos meses, a contar de la publicación de este Reglamento, la Organización Sindical convocará las elecciones para la designación de los Vocales de los Jurados en las Empresas obligadas a constituirlos.

Cuarta.—Dentro del mes siguiente, a contar de la constitución de cada Jurado, deberá éste hacerse cargo de las funciones propias de la Comisión del Plus Familiar, Comisión de Seguridad e Higiene y Comisión de Soborbo y las que le confiere el presente Reglamento, así como de los documentos, libros de actas y material que cada uno de estos Organismos viniera utilizando y de las funciones que tuviesen delegadas los Enlaces sindicales, a quienes sustituyen los Jurados.

Quinta.—Con el fin de que en adelante coincidan las elecciones de Vocales con las convocadas por la Organización Sindical, para titulares de cargos sindicales, quedará ampliado el mandato de los miembros del Jurado en un plazo igual al que medie entre su constitución y el de la toma de posesión de los Enlaces Sindicales designados para el resto de las Empresas, en la convocatoria a que se refiere el Decreto de 21 de mayo de 1953.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de octubre de 1953 por la que se dispone el cese del Capitán de Infantería, Administrador Territorial de segunda de la Guardia Colonial, don Basilio Sáez Hernández.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo quinto, párrafo 10, del Estatuto del Personal de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar la baja en aquella Administración del Capitán de Infantería Administrador Territorial de segunda de la Guardia Colonial, don Basilio Sáez Hernández, el cual continuará percibiendo con cargo al presupuesto colonial su sueldo personal hasta su reingreso en el Cuerpo de procedencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la que se declara en situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don José Corella Aranda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don José Corella Aranda en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, y reuniendo el interesado las condiciones reglamentarias,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don José Corella Aranda en situación de supernumerario voluntario, sin sueldo, en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 del Reglamento orgánico de ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la que se declara jubilado al Portero Mayor de tercera clase don Rafael Luque Ferrado.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y primero de la Ley de 24 de junio de 1941,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Portero Mayor de tercera clase don Rafael Luque Ferrado, el que ya causó baja en el servicio activo el día 26 de agosto del corriente año, en que cumplió la edad reglamentaria de setenta años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.



ORDEN de 24 de octubre de 1953 por la que se concede un destino de segunda clase al Sargento de Infantería don José Millán Temprado.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Infantería don José Millán Temprado, con destino en el Regimiento Cazadores de Montaña número 10, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación y clasificado para ocupar destinos de segunda categoría, por Orden de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 363), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa «Don José Díaz Díaz», con domicilio social en Pamplona, calle Tafalla, número 26 bis, entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Portero Administrador en la finca anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

El Sargento mencionado causará baja

en su Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de octubre de 1953 por la que se rectifica donde fija su residencia el Brigada de Infantería don José Merino Barribero.

Excmo. Sr.: Queda rectificada la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 269) referente al Brigada de Infantería don José Merino Barribero, en el sentido de que para el ejercicio de sus funciones tendrá su residencia en Montalbán (Córdoba), en vez de en Zaragoza.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de octubre de 1953 por la que se rectifica la de 11 de agosto último, reguladora de la campaña vinico-alcoholera 1953-54.

Excmos. Sres.: En la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 11 de agosto de 1953 por la que se regula la campaña vinico-alcoholera 1953-54, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 227, de fecha 15 de agosto último, se padeció error al consignar en el apartado noveno el precio de los alcoholes neutros rectificadas de 96/97º, a 15 pesetas litro.

Por lo expuesto, queda rectificado este precio en la siguiente forma:

Alcoholes neutros rectificadas de 96/97º, con excepción del destinado a carburante, 15,60 pesetas litro en fábrica productora o sobre vagón origen y los impuestos vigentes incluidos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio.

Continuación a la Orden de 29 de septiembre de 1953 por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón del Cuerpo de Porterós de los Ministerios Civiles.

Número	NOMBRES Y, APELLIDOS	Centro en que presta sus servicios	Fecha de nacimiento	Total de servicios como portero	Antigüedad en la clase
<b>PORTEROS SEGUNDOS</b>					
753	Juan Muñoz Arróniz .....	Jefatura Agronómica de Murcia .....	23- 1-890	3-10- 7	20- 6-51
754	Juan Cuadra Hernández .....	Gobierno Civil de Almería .....	9- 6-89	3-10- 6	24- 6-51
755	Gabriel Escobar Fuentes .....	Administración de Correos de Almería ...	30- 8-91	3-10- 6	25- 6-51
756	Manuel Ballesteros Sánchez .....	Universidad de Valladolid .....	29-10-93	3-10- 6	25- 6-51
757	Higinio García Montes .....	Instituto de Enseñanza Media de Torrelavega .....	30-10-88	3-10- 4	30- 6-51
758	Bernabé Belmonte Hernández .....	Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona .....	16- 4-89	3-10- 3	1- 7-51
759	Juan Beltrán Belló .....	Universidad de La Laguna .....	21- 9-89	3-10- 3	1- 7-51
760	Gregorio Escribano Fronce .....	Administración de Correos de Cuenca ...	12- 3-91	3-10- 3	1- 7-51
761	Leoncio Muñoz Miguel .....	Correos de Segovia .....	12- 9-91	3-10- 3	1- 7-51
762	Pedro Segura Navarro .....	Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife .....	23- 2-88	3-10- »	5- 7-51
763	Antonio Martín Villegas .....	Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona .....	17- 6-88	3-10- »	6- 7-51
764	Marino Pérez Moya .....	Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso VIII», de Cuenca .....	4- 9-88	3-10- »	10- 7-51
765	Antonio Morillo Gutiérrez .....	Delegación de Hacienda de Sevilla .....	15-11-88	3-10- »	14- 7-51
766	José Villar Marín .....	Archivo General de Indias, de Sevilla ...	27- 2-89	3-10- »	17- 7-51
767	Leonardo Díaz Hernández .....	Audiencia de Zaragoza .....	18- 8-89	3-10- »	18- 7-51
768	Pedro Ruzafa Martínez .....	Correos de Mahón .....	21-11-89	3-10- »	19- 7-51
769	Francisco Ramírez Pérez .....	Instituto Nacional de Enseñanza Media, Delegación de Estadística de Toledo .....	27- 1-890	3-10- »	19- 7-51
770	Robustiano Alonso Poderoso .....	Delegación de Estadística de Toledo .....	24- 5-890	3-10- »	22- 7-51
771	Valeriano Hidalgo Díaz .....	Instituto «San Isidor», de Sevilla .....	14- 7-90	3-10- »	23- 7-51
772	Fabriciano Aláez Calleja .....	Instituto «San Isidor», de Sevilla .....	19- 9-90	3-10- »	29- 7-51
773	José Castro Casares .....	Aduana de Sevilla .....	10- 2-92	3-10- »	31- 7-51
774	Andrés Miguel Alonso .....	Audiencia Provincial de Toledo .....	17- 3-92	3-10- »	6- 8-51
775	Alfredo Flores Crespo .....	Audiencia de Badajoz .....	31- 7-92	3-10- »	10- 8-51
776	Ramón Pérez Sevillano .....	Delegación de Hacienda de Oviedo .....	21- 1-93	3-10- »	13- 8-51
777	Francisco Cantos Martín .....	Servicios Hidráulicos del Sur de España, Málaga .....	3- 6-95	3-10- »	13- 8-51
778	Constantino Bécares Pérez .....	Administración de Ibiza .....	23- 5-96	3-10- »	16- 8-51
779	Francisco Serra Vaño .....	Aduana de Port-Bou .....	30- 7-97	3-10- »	18- 8-51
780	Emilio Crespo Barneto .....	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas .....	7- 1-98	3-10- »	19- 8-51
781	Jenaro Peña Palacios .....	Audiencia Provincial de Guadalajara ...	19- 9-98	3-10- »	21- 8-51
782	Cirilo Bello Pardo .....	Audiencia Territorial de Pamplona .....	9- 7-91	3- 9-28	31- 8-51
783	Joaquín Moro Aparicio .....	Dirección General de Seguridad .....	22- 9-890	3- 9-27	10- 9-51
784	Cecilio Fernández Cendejas .....	Escuela de Comercio de Alicante .....	8- 9-95	3- 9-25	12- 9-51
785	Jerónimo Marín Romero .....	Jefatura de Obras Públicas de Sevilla ...	21- 8-92	3- 9-24	18- 9-51
786	Juan Oliver Juliá .....	Delegación de Hacienda de Barcelona ...	8- 8-97	3- 9-24	18- 9-51
787	Bernardino Gutiérrez García .....	Instituto Nacional de Enseñanza Primaria de Avila .....	20- 4-89	3- 9-23	18- 9-51
788	José Tomé Villaverde .....	Universidad de Zaragoza .....	8- 8-96	3- 9-23	20- 9-51
789	Bartolomé Alarzá Nuevo .....	Gobierno Civil de Toledo .....	24- 8-92	3- 9-22	20- 9-51

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Centro en que presta sus servicios	Fecha de nacimiento	Total de servicios como portero	Antigüedad en la clase
790	Luis Cuadros Vargas .....	Universidad de Granada .....	13-7-89	3-9-21	1-10-51
791	Manuel Andrés Rodríguez López...	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid .....	16-1-16	3-10-10	15-10-51
792	José Cebreiro Amor .....	Universidad de Santiago .....	22-12-90	3-8-26	17-10-51
793	Sebastián Suárez Martos .....	Instituto de Baeza .....	8-12-18	6-9-9	28-10-51
794	Domingo Araguz González .....	Audiencia Territorial de Barcelona .....	29-12-16	5-3-16	1-11-51
795	Antonio Segovia Romero .....	Instituto «Padre Suárez», de Granada .....	29-7-89	3-7-28	6-11-51
796	Eusebio Francisco Marcos Carretero .....	Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos» .....	5-3-20	3-6-25	6-11-51
797	José Montes García .....	Universidad Central de Madrid .....	3-11-88	3-5-27	17-11-51
798	Daniel Vivas Cides .....	Universidad Central de Madrid .....	15-1-89	3-5-27	20-11-51
799	Sebastián González González .....	Universidad Central de Madrid .....	15-1-89	3-5-27	24-11-51
800	Ignacio Bueno Nieto .....	Universidad Central de Madrid .....	11-4-89	3-5-27	24-11-51
801	Santiago Auñón Arroyo .....	Museo de Arte del Siglo XIX .....	23-6-89	3-5-27	26-11-51
802	Agustín Blanco Blanco .....	Dirección General de Seguridad .....	28-8-89	3-5-27	26-11-51
803	Lorenzo Pajares Llorente .....	Museo de Arte Contemporáneo .....	12-9-89	3-5-27	28-11-51
804	Valeriano Anchrés Catalina .....	Universidad Central de Madrid .....	15-9-89	3-5-27	28-11-51
805	Ángel Gómez Sanguino .....	Dirección General de Seguridad .....	1-10-89	3-5-27	29-11-51
806	Jesús Ruiz Simón .....	Dirección General de Sanidad .....	18-10-89	3-5-27	7-12-51
807	Juan Sánchez Lobera .....	Dirección General de Correos .....	24-12-89	3-5-27	8-12-51
808	Francisco Hernández Vicente .....	Universidad Central de Madrid .....	29-1-90	3-5-27	8-12-51
809	Luis Pozuelo de la Torre .....	Ministerio de la Gobernación .....	3-7-18	3-7-6	11-12-51
810	Lucio Navarro Gómez .....	Dirección General de Seguridad .....	2-3-90	3-5-27	11-12-51
811	Victoriano Vicente Martín .....	Escuela del Magisterio de Teruel .....	13-1-91	3-5-27	15-12-51
812	Bonifacio Martínez García .....	Instituto de Enseñanza Media de Soria .....	25-5-91	3-5-27	20-12-51
813	Celestino Alguilaga García .....	Delegación de Hacienda de Teruel .....	6-4-92	3-5-27	23-12-51
814	Felipe Berbegal García .....	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel .....	30-4-92	3-5-27	24-12-51
815	Celso Donoso Navarro .....	Inspección Técnica de Impuestos Mineros, de Barcelona .....	28-7-93	3-5-27	24-12-51
816	Gabriel Barranco Fernández .....	Escuela del Magisterio de Almería .....	24-11-85	3-5-27	25-12-51
817	Daniel Jarne Artero .....	Museo Arqueológico de Huesca .....	10-4-90	3-5-25	25-12-51
818	Fernando Casas Muñoz .....	Presidencia del Gobierno .....	10-7-19	4-9-4	27-12-51
819	Rafael Pareja Ventura .....	Gobierno Civil de Almería .....	7-5-92	3-5-25	30-12-51
820	Agustín García Herrera .....	Museo Arqueológico de Madrid .....	7-2-89	3-5-24	30-12-51
821	Tomás Marcos Alonso .....	Audiencia Territorial de Zaragoza .....	15-4-89	3-5-24	31-12-51
822	Victor García Rodero .....	Jefatura Agronómica de San Sebastián .....	7-5-91	3-5-23	6-1-52
823	Antolín Izquierdo Romo .....	Ministerio de Educación Nacional .....	2-9-10	4-1-11	12-1-52
824	Luciano Bautista Torregrosa .....	Jefatura Superior de Policía de Barcelona .....	9-5-91	3-5-20	13-1-52
825	Paulino Gregorio Sánchez Sánchez .....	Biblioteca Nacional .....	22-6-92	3-5-20	13-1-52
826	Nicolás Alonso González .....	Delegación de Hacienda de Santander .....	13-8-88	3-5-18	20-1-52
827	Antonio Algaba Gallego .....	Gobierno Civil de Ciudad Real .....	25-9-88	3-5-18	20-1-52
828	Olegario Fuentes de la Pastor .....	Ministerio de la Gobernación .....	6-3-89	3-5-18	21-1-52
829	José Sánchez Estévez .....	Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas .....	4-1-90	3-5-18	22-1-52
830	Antonio López Sánchez .....	Escuela de Comercio de Almería .....	30-10-96	3-5-18	29-1-52
831	Ramón Villegas Larrubia .....	Escuela de Peritos Industriales de Linares .....	18-4-909	3-11-5	30-1-52
832	Pedro Magariño Laguna .....	Museo Sorolla, de Madrid .....	6-10-11	3-7-21	14-4-49
833	Julio Guerrero Jaldo .....	Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Madrid .....	15-6-89	3-5-17	4-2-52
834	Manuel Llambe Comino .....	Gobierno Civil de Madrid .....	1-1-92	3-5-17	6-2-52
835	Francisco Pino Aires .....	Subdelegación de Hacienda de Gijón .....	7-9-94	3-5-15	11-2-52
836	Juan Sevillano de Andrés .....	Museo Arqueológico Nacional .....	29-8-89	3-3-12	11-2-52
837	Antonio Beltrán Ruiz .....	Escuela de Ingenieros de Montes .....	6-11-89	3-5-12	11-2-52
838	José Pastrana Anaya .....	Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife .....	19-3-91	3-5-12	14-2-52
839	Manuel Bravo Ramos .....	Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife .....	1-4-88	3-5-9	15-2-52
840	Modesto Santamaría Santamaría .....	Jefatura Agronómica de Santander .....	17-6-88	3-5-9	18-2-52
841	Gregorio Hinojal Leonardo .....	Jefatura Agronómica de Salamanca .....	12-3-89	3-5-9	19-2-52
842	Fidel Segovia Fernández .....	Escuela de Artes y Oficios de Murcia .....	24-4-90	3-5-9	19-2-52
843	José Cerro Palacios .....	Audiencia de Jaén .....	27-8-90	3-5-9	20-2-52
844	Ángel Sánchez Díaz .....	Escuela de Bellas Artes «San Carlos», de Valencia .....	8-2-91	3-5-9	23-2-52
845	Pedro Spler Vicente .....	Escuela de Bellas Artes «San Carlos», de Valencia .....	29-4-91	3-5-9	24-2-52
846	Natalio Antolín Expósito .....	Administración de Aduanas de Bilbao .....	1-12-91	3-5-9	25-2-52
847	Manuel Beltrán Martínez .....	Biblioteca «F. Villacpespa», de Almería .....	3-7-95	3-5-9	28-2-52
848	Simón Arístimuño Martínez .....	Aduana de Canfranc .....	28-9-96	3-5-9	28-2-52
849	Julián García Zahonero .....	Administración de Aduanas de Bilbao .....	27-5-89	3-5-8	28-2-52
850	José Meljide Aguiar .....	Escuela del Magisterio de La Coruña .....	2-10-90	3-5-8	2-3-52
851	Antonio Peña Domenech .....	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería .....	5-7-94	3-5-8	6-3-52
852	Feliciano Quirós Vallejo .....	Delegación de Hacienda de Madrid .....	2-2-96	3-5-8	7-3-52
853	Macario García Vallente .....	Jefatura Agronómica de Tarragona .....	1-4-96	3-5-8	8-3-52
854	Abel Casanova Segarra .....	Escuela de Artes y Oficios de Valencia .....	25-12-90	3-5-7	10-3-52
855	Custodio Ota Laborda .....	Universidad de Zaragoza .....	28-7-89	3-5-6	12-3-52
856	Juan Rueda Guillén .....	Aduana de Tarragona .....	28-12-88	3-5-5	16-3-52
857	Blas Pañal Molina .....	Delegación Provincial de Estadística de Barcelona .....	4-2-91	3-5-5	18-3-52
858	Vicente Cervera Marco .....	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona .....	9-12-93	3-5-5	21-3-52
859	José Ramos Pino .....	Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña .....	18-7-908	3-5-5	26-3-52
860	Nicolás Martín Gómez .....	Fundación «Lázaro Galdiano», de Madrid .....	3-2-91	3-5-4	28-3-52
861	Pedro Orden Crespo .....	Delegación de Hacienda de Barcelona .....	23-10-94	3-5-4	28-3-52
862	José García Contreras .....	Audiencia de Murcia .....	19-3-99	3-5-4	29-3-52
863	Antonio Vegas Hernando .....	Gobierno Civil de Bilbao .....	13-6-90	3-5-3	30-3-52
864	Juan Gil Sobrino .....	Biblioteca Nacional .....	12-7-91	3-5-3	31-3-52
865	Acisclo Velasco Coronel .....	Universidad de Barcelona .....	17-11-96	3-5-3	1-4-52

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Centro en que presta sus servicios	Fecha de nacimiento	Total de servicios como portero	Antigüedad en la clase
866	José Crespo Calvo	Museo de Reproducciones Artísticas	8-7-98	3-5-3	4-4-52
867	Daniel Pérez Monje	Administración de Correos de Huesca	13-10-92	3-5-1	7-4-52
868	José Cuervo Salgado	Audiencia de Sevilla	15-6-88	3-5-»	7-4-52
869	Gregorio Cordero Agudo	Audiencia de Sevilla	3-7-88	3-5-»	14-4-52
870	Arsenio Valbuena Herrero	Biblioteca Nacional	30-8-88	3-5-»	23-4-52
871	Alejandro García Gutiérrez	Delegación de Hacienda de Toledo	22-10-15		24-4-52
872	Pedro Cervera Torres	Escuela de Bellas Artes «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla	9-2-89	3-5-»	24-4-52
873	Antonio Luna Sabariego	Jefatura de Obras Públicas de Córdoba	24-2-89	3-5-»	25-4-52
874	José Jodar Alaminos	Centro de Telecomunicación	15-4-89	3-5-»	27-4-52
875	Orencio Rodríguez Jimeno	Escuela Superior de Arquitectura de Madrid	1-5-89	3-5-»	1-5-52
876	Manuel Aibar Martínez	Facultad de Medicina de Cádiz	26-12-89	3-5-»	2-5-52
877	Manuel García Maldonado	Delegación de Hacienda de Sevilla	3-6-91	3-5-»	6-5-52
878	Ginés Cascales Ruipérez	Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid	17-4-93	3-5-»	15-5-52
879	Vicente Gete García	Administración de Correos de La Coruña	5-4-94	3-5-»	19-5-52
880	Aurelio Agis Díaz	Instituto «Balmes», de Barcelona	24-1-96	3-5-»	26-5-52
881	José Richart Ferrando	Administración de Aduanas de Valencia	16-10-98	3-5-»	27-5-52
882	Jesús López Martín	Ministerio de la Gobernación	11-6-98	3-4-28	28-5-52
883	José Prieto Gallego	Biblioteca Nacional	27-8-88	3-3-7	31-5-52
884	Gabino Calvo Castro	Jefatura Agronómica de Burgos	19-2-88	3-3-1	1-6-52
885	Manuel García Martín	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid	11-8-89	3-2-23	9-6-52
886	José López Güimil	Biblioteca Pública de Pontevedra	18-12-10	3-4-19	11-6-52
887	Alberto Díaz de Argote Pérez	Escuela del Magisterio de Vitoria	6-8-15	3-9-23	11-6-52
888	Aureliano Gutiérrez Pinilla	Delegación de Hacienda de Santander	13-11-14	3-»-9	12-6-52
889	Venancio Justo González	Inspección de Enseñanza Primaria de Avila	16-4-21	3-3-1	17-6-52
890	Diego García Castro	Ministerio de Educación Nacional	9-9-901	5-1-9	18-6-52
891	Antonio Nieto González	Dirección General de Sanidad	5-7-13	3-9-21	1-7-52
892	Jesús García Sanz	Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza	2-1-18	4-»-19	1-7-52
893	Segundo Díaz Rueda	Ministerio de la Gobernación	29-3-20	3-1-8	4-7-52
894	Esteban Montero Ramiro	Biblioteca Nacional	16-9-19	7-11-15	8-7-52
895	Manuel Alvarez Gutiérrez	Museo Arqueológico Nacional	28-3-901	7-9-5	18-7-52
896	Mateo Ranz Iglesia	Biblioteca de la Universidad de Madrid	14-9-18	3-»-11	20-7-52
897	Nicolás Robles Garvi	Universidad de Granada	8-8-20	3-8-22	25-7-52
898	Miguel González Tamayo	Delegación Administrativa de Primera Enseñanza de Pontevedra	26-12-92	2-9-25	29-7-52
899	Rafael García Amado	Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles	9-1-89	2-9-24	1-8-52
900	Serafín Jaráz Mojónero	Instituto de Enseñanza de Alcoy	14-12-89	2-9-24	6-3-52
901	Diego Quesada Hueso	Inspección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén	29-11-89	2-9-24	8-8-52
902	Juan García Cepedello	Escuela de Artes y Oficios de Córdoba	23-12-89	2-9-24	8-8-52
903	Olegario Sánchez Ríos	Escuela de Peritos Industriales de Bilbao	24-1-90	2-9-24	8-8-52
904	Margarito Núñez Díaz	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	23-2-90	2-9-24	10-8-52
905	Teodoro Lozano Lozano	Universidad de Zaragoza	9-11-90	2-9-24	12-8-52
906	Manuel López Fernández	Biblioteca Pública de Lugo	26-1-91	2-9-24	12-8-52
907	Manuel Fernández Martín	Biblioteca Pública de Palma de Mallorca	31-10-91	2-9-24	15-8-52
908	Joaquín Mendoza Tito	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba	3-9-92	2-3-24	20-8-52
909	Dámaso Alba Tejero	Administración de Correos de Teruel	11-12-92	2-3-24	27-8-52
910	Juan Fernández Peón	Instituto de Pontevedra	24-9-93	2-3-24	18-9-52
911	Juan Espinosa Sánchez	Escuela del Magisterio de Alicante	18-6-94	2-9-24	20-9-52
912	Anastasio Campos Parra	Escuela de Artes y Oficios de Ibiza	30-4-96	2-9-24	20-9-52
913	Cipriano Colás Navarro	Instituto de Teruel	9-12-88	2-9-23	20-9-52
914	Juan Meneses Meneses	Administración de Correos de Albacete	8-2-89	2-9-23	1-10-52
915	Basilio Cuesta Martín	Administración de Correos de Segovia	15-4-89	2-9-23	2-10-52
916	José Gómez Esteban	Biblioteca Pública de Huelva	4-5-89	2-9-23	2-10-52
917	Máximo Leal Mozo	Centro de Telecomunicación de Zaragoza	29-5-89	2-9-23	2-10-52
918	Cándido Ballesteros de Antonio	Museo de Arte Siglo XIX de Madrid	5-9-89	2-9-23	2-10-52
919	Dionisio Mascareñas García	Museo de Arte Siglo XIX de Madrid	3-10-89	2-9-23	6-10-52
920	Juan Sánchez Fernández	Biblioteca Pública de Murcia	1-12-89	2-9-23	7-10-52
921	Antonio Verdú Gallego	Universidad de Murcia	4-1-90	2-9-23	10-10-52
922	Gumersindo Bamba Novo	Jefatura Superior de Policía de Zaragoza	13-1-90	2-9-23	13-10-52
923	Máximo-Santiago Page Villarreal	Dirección General de Correos y Telecomunicación	18-2-90	2-9-23	14-10-52
924	Antonio Ortega Molina	Escuela de Artes y Oficios de Jaén	25-2-90	2-9-23	18-10-52
925	Cristóbal Pérez Sánchez	Gobierno Civil de Sevilla	12-5-90	2-9-23	23-10-52
926	Luis Núñez de Arenas García	Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real	25-8-90	2-9-23	31-10-52
927	Manuel Astray Sánchez	Delegación de Estadística de La Coruña	2-2-91	2-9-23	1-11-52
928	Alfredo González Cagide	Instituto de Pontevedra	6-2-91	2-9-23	2-11-52
929	Antonio Adrados Bajo	Museo Nacional de Escultura de Valladolid	26-2-91	2-9-23	2-11-52
930	Manuel Rodríguez Barroso	Gobierno Civil de Sevilla	13-3-91	2-9-23	3-11-52
931	Crescencio Huerta Martínez	Escuela Práctica de Cerámica de Manises	5-5-93	2-9-23	4-11-52
932	Antonio León Martín	Delegación de Hacienda de Lérida	4-10-93	2-9-23	7-11-52
933	Valeriano Ortega Polls	Correos de Valladolid	28-11-93	2-9-23	7-11-52
934	José González Sánchez Trigueros	Jefatura Agronómica de Barcelona	24-5-95	2-9-23	7-11-52
935	Manuel Maldonado Serrano	Delegación de Trabajo de Gerona	31-8-95	2-9-23	11-11-52
936	Manuel Jiménez López	Instituto Masculino de Oviedo	21-7-96	2-9-23	15-11-52
937	Pablo López Iglesia	Administración de Correos de Logroño	25-12-96	2-9-23	26-11-52
938	Primitivo Hinarejos Sáez	Escuela del Magisterio de Valencia	25-2-89	3-9-22	27-11-52
939	Pedro Andrés Rex	Escuela de Artes y Oficios de Murcia	8-3-89	2-9-22	30-11-52
940	Andrés Calvo Aparicio	Dirección General de la Contribución y de la Renta	30-11-89	2-9-22	3-12-52
941	Germán Pradas Moreno	Escuela del Magisterio de Valencia	27-1-91	2-9-22	5-12-52

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Centro en que presta sus servicios	Fecha de nacimiento	Total de servicios como portero	Antigüedad en la clase
942	Amador Fernández Martín .....	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca	28- 4-91	2- 9-22	15-12-52
943	José Bernabéu Mari .....	Academia de Medicina de Palma de Mallorca	29- 5-91	2- 9-22	17-12-52
944	Justo Calvo Méndez .....	Universidad de Valladolid	19-10-91	2- 9-22	26-12-52
945	Antonio Cendán Paz .....	Aduana de Marín	13- 2-92	2- 9-22	27-12-52
946	Juan Lajarín Pérez .....	Instituto «Alfonso X», de Murcia	28- 7-93	2- 9-22	29-12-52
947	Juan Bautista Masanet Cánovas .....	Audiencia Territorial de Palma de Mallorca	25- 9-93	2- 9-22	30-12-52
948	Juan Mejías González .....	Delegación de Hacienda de Sevilla	6- 4-89	2- 9-21	31-12-52
PORTEROS SEGUNDOS CON EXPEDIENTE DE CAPACIDAD					
	Federico Martínez Benjumeda .....	Delegación de Hacienda de Cádiz	2-10-76	16- 7- 4	9- 4-45
	Antonio Palencia Aubanell .....	Delegación de Hacienda de Santander	7- 3-77	17-10-11	28- 4-46
PORTEROS TERCEROS					
1	Julio Serrano Cortés .....	Jefatura de Obras Públicas de Logroño	11- 6-87	38- 2-22	9- 7-32
2	Carlos Pérez Quartín .....	Dirección General de Correos y Telecomunicación	30- 7-98	22- 1-21	1- 4-32
3	Gumersindo Alvarez Cicó .....	Universidad de Sevilla	12- 2-903	9- 8- 7	1- 1-40
4	Amancio Santamaría Expósito .....	Tribunal Supremo	10- 6-89	2- 9-21	30- 3-50
5	Jesús Castaños Sánchez .....	Escuela de Peritos Industriales de Sevilla	31- 8-89	2- 9-21	10- 3-50
6	Marcos Herreros Iglesias .....	Delegación de Hacienda de Huelva	7-10-90	2- 9-21	10- 3-50
7	Joaquín Garduño Báez .....	Administración de Correos de Salamanca	6- 4-91	2- 9-21	10- 3-50
8	Casimiro Redondo Valencia .....	Delegación de Comercio de Barcelona	18- 7-91	2- 9-21	10- 3-50
9	Aquilino Merino Barca .....	Delegación de Estadística de San Sebastián	9- 1-92	2- 9-21	10- 3-50
10	Daniel Marín Gascó .....	Delegación de Hacienda de Tarragona	25- 6-94	2- 9-21	10- 3-50
11	Demetrio Blázquez Martín .....	Centro de Telecomunicación de Avila	22-12-97	2- 9-21	10- 3-50
12	Francisco Carrillo de la Chica .....	Dirección General de Correos y Telecomunicación	12- 4-89	2- 9-21	10- 3-50
13	Pedro Martín Ladero .....	Tribunal de Cuentas	29- 4-89	2- 9-20	11- 3-50
14	José Santiago Conde .....	Audiencia Territorial de Sevilla	27- 2-91	2- 9-20	11- 3-50
15	Antonio Corredera del Valle .....	Administración de Correos de Salamanca	17- 8-92	2- 9-20	11- 3-50
16	Julían Moreno Muñoz .....	Districto Minero de Palma de Mallorca	17- 2-93	2- 9-20	11- 3-50
17	Pedro Jiménez Fernández .....	Dirección General de Correos y Telecomunicación	4-12-88	2- 9-18	13- 3-50
18	Felipe Ruiz Machón .....	Delegación de Hacienda de Guadalajara	11- 4-89	2- 9-18	13- 3-50
19	Victoriano Bermejo Guijarro .....	Dirección General de Correos y Telecomunicación	21- 5-89	2- 9-18	13- 3-50
20	Manuel Cano Puches .....	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	17- 6-89	2- 9-18	13- 3-50
21	Cirilo Aragón Hiruela .....	Tribunal Supremo	9- 7-89	2- 9-18	13- 3-50
22	Pedro Cañete Criado .....	Escuela de Peritos Industriales de Sevilla	18- 8-89	2- 9-18	13- 3-50
23	Juan Moreno García .....	Dirección General de Seguridad	16- 9-89	2- 9-18	13- 3-50
24	Cándido Medina de la Blanca .....	Audiencia de Madrid	3-10-89	2- 9-18	13- 3-50
25	Graciano Díaz García .....	Universidad de Madrid	18-12-89	2- 9-18	13- 3-50
26	Cándido Hernández Pérez .....	Dirección General de Correos y Telecomunicación	21- 2-90	2- 9-18	13- 3-50
27	Ángel Fernández-López Flores .....	Dirección General de Correos y Telecomunicación	1- 3-90	2- 9-18	13- 3-50
28	José Sanz Puente .....	Dirección General de Correos y Telecomunicación	27- 4-90	2- 9-18	13- 3-50
29	Segundo Yuste Arranz .....	Dirección General de Correos y Telecomunicación	1- 6-90	2- 9-18	13- 3-50
30	Benito Perucha Llorente .....	Dirección General de Correos y Telecomunicación	1- 6-90	2- 9-18	13- 3-50
31	Rafael Adrover Adrover .....	Gobierno Civil de Lérida	10- 8-92	2- 9-18	13- 3-50
32	Antonio Corredera Pérez .....	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila	22- 6-98	2- 9-18	13- 3-50
33	Celedonio García Palomino .....	Museo de Arte Contemporáneo de Madrid	2- 3-89	2- 9-17	14- 3-50
34	Matías Vara Ferrero .....	Museo «Lázaro Galdiano», de Madrid	23-10-12		6- 6-47
35	Amalio Pérez Ruiz .....	Dirección General de Correos y Telecomunicación	10- 7-89	2- 9-17	14- 3-50
36	Francisco Guillermo Sánchez Redondo .....	Escuela de Peritos Industriales de Sevilla	10- 2-90	2- 9-17	14- 3-50
37	Felipe Arévalo Jiménez .....	Fiscalía de la Audiencia de Madrid	24- 2-91	2- 9-17	14- 3-50
38	Tomás Rodríguez Casal .....	Delegación de Industria de Barcelona	29- 5-91	2- 9-17	14- 3-50
39	Lucio Trujillo Cafiaveras .....	Delegación de Industria de Tarragona	2- 3-96	2- 9-17	14- 3-50
40	Diego Rodríguez Vicente .....	Delegación de Trabajo de Alicante	10- 3-97	2- 9-17	14- 3-50
41	José García Abad .....	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena	3- 9-99	2- 9-17	14- 3-50
42	Veremundo Melchor Torres .....	Gobierno Civil de Cáceres	8- 3-89	2- 9-16	15- 3-50
43	Francisco Agramunt Duatis .....	Aduana de Tarragona	30- 5-89	2- 9-16	15- 3-50
44	Melchor Fernández González .....	Subdelegación de Hacienda de Cartagena	6- 1-91	2- 9-16	15- 3-50
45	Antonio Garrido Medina .....	Jefatura de Obras Públicas de Huelva	17- 5-91	2- 9-16	15- 3-50
46	Manuel Lema Oreiro .....	Gobierno Civil de Pontevedra	5-10-91	2- 9-16	15- 3-50
47	Antonio Rubio Hita .....	Escuela de Oficios Artísticos de Almería	12-10-91	2- 9-16	15- 3-50
48	Manuel Pérez Cabañas .....	Escuela de Artes y Oficios de Valencia	5-11-95	2- 9-16	15- 3-50
49	Pedro Navarro Zamorano .....	Instituto de Enseñanza Media de Tarragona	10- 7-97	2- 9-16	15- 3-50
50	Cesáreo López Pérez .....	Gobierno Civil de Avila	25- 2-89	2- 9-15	16- 3-50
51	Constantino Díaz Rodríguez .....	Escuela de Peritos Industriales de Madrid	17- 2-90	2- 9-15	16- 3-50
52	José Constanzo Casas .....	Escuela de Comercio de Barcelona	19- 3-90	2- 9-15	16- 3-50
53	Felipe Velarde Maldonado .....	Delegación de Trabajo de Huelva	26- 5-91	2- 9-15	16- 3-50
54	Francisco Rodríguez Gascón .....	Universidad de Oviado	9- 9-91	2- 9-15	16- 3-50

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Centro en que presta sus servicios	Fecha de nacimiento	Total de servicios como portero	Antigüedad en la clase
55	Tomás Regia Aranda .....	Audiencia Provincial de Huesca .....	2-11-91	2-9-15	16-3-50
56	Narciso Cuasante Peña .....	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas .....	28-10-92	2-9-15	16-3-50
57	Juan García Morales .....	Gobierno Civil de Cádiz .....	7-9-93	2-9-15	16-3-50
58	Daniel Lapeña Charco .....	Subdelegación de Hacienda de Gijón .....	3-5-95	2-9-15	16-3-50
59	José del Aguila Abad .....	Jefatura de Obras Públicas de Tarragona.	20-8-95	2-9-15	16-3-50
60	Lorenzo Moreno Marcos .....	Administración de Aduanas de Bilbao ...	10-8-96	2-9-15	16-3-50
61	Fortunato Nebreda Gil .....	Inspección Enseñanza Primaria de Burgos .....	17-4-99	2-9-15	16-3-50
62	José María Andújar Caravaca .....	Delegación de Estadística de Albacete ...	9-4-89	2-9-14	17-3-50
63	Juan Durán Miralles .....	Instituto de El Ferrol .....	12-5-89	2-9-14	17-3-50
64	Romualdo Bernal Sanz .....	Biblioteca Pública de Zaragoza .....	7-2-90	2-9-14	17-3-50
65	José Giménez Borbalán .....	Inspección de Enseñanza Primaria de Almería .....	6-3-91	2-9-14	17-3-50
66	Gerardo Sánchez García .....	Escuela de Peritos Industriales de Valladolid .....	24-9-92	2-9-14	17-3-50
67	José García Cabezas .....	Gobierno Civil de Huelva .....	29-1-93	2-9-14	17-3-50
68	Juan Santiago Bares .....	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid .....	30-3-93	2-9-14	17-3-50
69	José García Sánchez .....	Alhambra de Granada .....	31-8-93	2-9-14	17-3-50
70	Julián García Verdejo .....	Gobierno Civil de Ciudad Real .....	9-1-89	2-9-13	18-3-50
71	José de las Heras Fernández .....	Museo Arqueológico de Tarragona .....	23-3-89	2-9-13	18-3-50
72	Antonio Alonso Cuesta .....	Delegación de Estadística de Huelva .....	16-6-90	2-9-13	18-3-50
73	Máximo Sanz Roldán .....	Delegación de Hacienda de San Sebastián .....	8-1-91	2-9-13	18-3-50
74	Constantino González Piñol .....	Delegación de Trabajo de Tarragona .....	21-4-91	2-9-13	18-3-50
75	Pedro Esteban Sanz .....	Centro de Telecomunicación de Segovia.	13-5-91	2-9-13	18-3-50
76	José Vargas Chamorro .....	Administración de Aduanas de Bilbao .....	18-6-91	2-9-13	18-3-50
77	Antonio Plana Cerezuela .....	Gobierno Civil de Pamplona .....	5-11-91	2-9-13	18-3-50
78	Julio Sánchez Pérez .....	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca .....	5-12-94	2-9-13	18-3-50
79	Antonio Espinosa Zapata .....	Universidad de Granada .....	30-12-94	2-9-13	18-3-50
80	Manuel Rodríguez Fernández .....	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo .....	2-9-99	2-9-13	18-3-50
81	Victoriano Tola Pérez .....	Aduana de Bilbao .....	2-9-900	2-9-13	18-3-50
82	Fascual Villar Casamayor .....	Administración de Correos de Cuenca ...	23-10-91	2-9-12	19-3-50
83	José Casas Montoli .....	Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza .....	13-4-89	2-9-11	20-3-50
84	Abdón Jiménez Rodríguez .....	Estación Naranjera de Burjasot .....	30-7-89	2-9-11	20-3-50
85	Eusebio Gómez Alvarez .....	Universidad de Barcelona .....	29-10-89	2-9-11	20-3-50
86	Cayo Casanova Peñafiel .....	Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» de Vitoria .....	22-4-91	2-9-11	20-3-50
87	Francisco Navarro Cercán .....	Jefatura Superior de Policía de Valencia.	11-8-91	2-9-11	20-3-50
88	Antonio Villegas Martínez .....	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante .....	14-7-92	2-9-11	20-3-50
89	Juan López Pereira .....	Delegación de Estadística de Málaga ...	22-3-95	2-9-11	20-3-50
90	Miguel Vázquez Fresneda .....	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Motril .....	9-5-96	2-9-11	20-3-50

(Continuará.)

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de octubre de 1953 por la que se nombra Profesor Especial de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción a don Enrique Estrada y Trillo de Figueroa.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de «Dibujo» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial, la propuesta del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto;

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor especial de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción a don Enrique Estrada y Trillo de Figueroa.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de diez mil pesetas y demás emo-

lumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en La Línea de la Concepción, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valadero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos

considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de octubre de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Valdesangil (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 1 de julio de 1953 y fiscalizado el mis-



mo por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 de agosto de 1953, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Melchor Egerique Villalba, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en el Ayuntamiento de Valdesangil (Salamanca), verificada en 20 de octubre de 1953 y adjudicada provisionalmente a don Francisco Fernández Borrego.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Francisco Fernández Borrego, vecino de Béjar (Salamanca), calle Mayor, 65, en la cantidad líquida de 179.413,41 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de octubre de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Castañar-Béjar (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 13 de julio de 1953 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 de agosto de 1953, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Melchor Egerique Villalba, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en el Ayuntamiento de Castañar-Béjar (Salamanca), verificada en 20 de octubre de 1953 y adjudicada provisionalmente a don Francisco Fernández Borrego.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Francisco Fernández Borrego, vecino de Béjar (Salamanca), calle Mayor, 65, en la cantidad líquida de 200.475,85 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de octubre de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Fuentepelayo (Segovia).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 9 de julio de 1953 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 de agosto de 1953, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial

de Madrid don Melchor Egerique Villalba, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en el Ayuntamiento de Fuentepelayo (Segovia), verificada en 20 de octubre de 1953 y adjudicada provisionalmente a la «Compañía Constructora Asturiana, S. A.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Compañía Constructora Asturiana, S. A.», domiciliada en San Roque, 1, Oviedo, en la cantidad líquida de 805.836,77 pesetas, que resulta una vez deducida la de 56.205,13 pesetas, a que asciende la baja de 6,52 por 100 hecha en su proposición, de la de 862.041,90 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de octubre de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Vandellos (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 13 de julio de 1953 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 de agosto de 1953, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Melchor Egerique Villalba, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en el Ayuntamiento de Vandellos (Tarragona), verificada en 20 de octubre de 1953 y adjudicada provisionalmente a don Salvador Puig Planas.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Salvador Puig Planas, vecino de Vandellos (Tarragona), en la cantidad de 149.401,80 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.275,15 pesetas, a que asciende la baja del 1,50 por ciento hecha en su proposición, de la de 151.676,95 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de octubre de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Talayuelas (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 20 de junio de 1953 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la

Administración del Estado en 29 de agosto de 1953, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Melchor Egerique Villalba, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en el Ayuntamiento de Talayuelas (Cuenca), verificada en 20 de octubre de 1953 y adjudicada provisionalmente a don Nolasco Crescencio Roig.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Nolasco Crescencio Roig, vecino de Puig (Valencia), Ramón y Cajal, 5, en la cantidad líquida de 737.777 pesetas, que resulta una vez deducida la de 10,77 pesetas a que asciende la baja hecha en su proposición, de la de 737.787,77 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de octubre de 1953 por la que se reserva a favor del Estado los yacimientos de carbón en las provincias de Jaén, Albacete, Murcia y Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del excelentísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Industria en la que solicita se reserven provisionalmente a favor del Estado los depósitos de carbón que puedan encontrarse en los terrenos franco existentes en la actualidad y que en lo sucesivo se produzcan dentro de la zona Sureste de la Península que luego se punitualiza, y que se encomiende a dicho Instituto la investigación y, en su caso, la explotación de los criaderos que se descubran en la indicada zona;

Vistos el artículo 4.º del Decreto de 20 de marzo de 1942 y los 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944;

Considerando que, según el artículo 48 de la mencionada Ley, podrá reservar el Estado zonas de cualquier extensión de terrenos donde exista o se presuma la existencia de sustancias de interés especial para la economía y defensa nacionales, suspendiendo en ellas, para la sustancia reservada, el derecho a solicitar permisos de investigación o, en su caso, concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la vigente Ley de Minas, pero sin que la reserva pueda causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación dimanantes de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación;

Considerando que el Instituto Nacional de Industria tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia, de modo reglamentario, plano y Memoria, suscrita

por Ingeniero de Minas, justificativa del interés especial de la sustancia objeto de la reserva y de las posibilidades de su existencia dentro de la zona señalada:

Considerando que el Ministerio de Industria podrá acordar, en armonía con el ya citado artículo 48 de la Ley de Minas, la reserva provisional, si lo juzga oportuno, mientras se tramita el expediente para la definitiva.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de carbón que puedan encontrarse en los terrenos franco existentes en la actualidad, y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva en la zona designada del Sureste de la Península, que afecta a las provincias de Jaén, Albacete, Murcia y Granada, comprendida dentro del perímetro poligonal formado por las líneas rectas que unen sucesivamente, y por el orden que se consigna, los centros de los umbrales de las Casas Consistoriales de Huelma (Jaén), Jódar (Jaén), Villacarrillo (Jaén), Riopar (Albacete), Liétor (Albacete), Moratalla (Murcia), Nájico (Albacete), Puebla de Don Fadrique (Granada), Villanueva de las Torres (Granada), Huelma (Jaén), quedando así cerrado el perímetro que se solicita y suspendido en el espacio que abarca el derecho de solicitar permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, siempre que la sustancia pedida sea carbón.

2.º Se encomienda la ejecución de las investigaciones correspondientes al Instituto Nacional de Industria, así como la explotación, en su caso, a cuyo efecto iniciará dicho Instituto seguidamente los estudios procedentes para presentar en la Dirección General de Minas, dentro del plazo máximo de un año, un plan de investigación o, si ello fuere posible, de explotación, siendo indispensable para efectuar esta última la previa demarcación del terreno y declaración de reserva definitiva.

3.º La reserva provisional así establecida entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y expirará a los dos años de publicada, salvo que antes del vencimiento de este plazo haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de octubre de 1953 Por la que se dictan normas regulando el funcionamiento de las granjas avícolas.

Ilmo. Sr.: La importancia de la avicultura española en el concierto económico nacional; la elevada significación biológica de sus producciones básicas: huevos y carne, en la alimentación humana, y la necesidad de establecer una garantía sanitaria en los diferentes aspectos relacionados con esta importantísima rama pecuaria, aconsejan la adopción de un plan nacional de ordenación avícola, cuya ejecución debe llevarse a cabo de una manera escalonada, estableciendo un orden de prioridad en razón de la urgencia de las tareas que el mismo abarca.

Por lo que respecta a la ordenación de granjas, las Ordenes ministeriales de 13

de febrero de 1941 y 19 de octubre de 1944 señalan las directrices generales por las que habían de regirse las Granjas Avícolas Diplomadas, y últimamente, la de 12 de febrero de 1946 aprobó el Reglamento de las mismas, indicando los requisitos que debían reunir las aves locales, documentación, etc., así como los trámites a seguir para la expedición de dichos títulos. Sin embargo, la realidad no ha respondido a los fines que con tales disposiciones se pensaban alcanzar.

Por otra parte, el Estado no puede ignorar la existencia de organizaciones avícolas de carácter nacional, cuya competencia profesional está bien probada, y que deben desempeñar un destacado papel activo en la labor que se pretende desarrollar.

Por todo ello, se estima necesario llevar a cabo una nueva reglamentación de Granjas Avícolas, a la luz de la experiencia que ha suministrado la práctica, y de acuerdo con los modernos adelantos técnicos en la materia, con el fin de que tales establecimientos cumplan su elevada misión de colaboradores en las tareas de fomento y mejora de la avicultura.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. Las Granjas Avícolas se clasifican en tres grupos: Granjas de Selección, Granjas de Multiplicación y Granjas de Producción Huevera.

En atención a su importante significación en el fomento y mejora de la avicultura nacional, solamente las incluidas en los dos primeros grupos estarán afectadas por las disposiciones de la presente Orden.

Segundo. Las Granjas de Selección constituirán el núcleo de la avicultura científica y estarán dedicadas a la selección, fijación y mejora de las razas nacionales o extranjeras conocidas por su elevada producción, o también a la formación y depuración de familias de aves de gran rendimiento pertenecientes a variedades regionales o locales.

Serán finalidades primordiales de las mismas las de conservar, incrementar y mejorar las estirpes de alta productividad, así como proveer a los demás establecimientos avícolas de los elementos más adecuados y selectos para la renovación y multiplicación de sus efectivos, con garantía de pureza de raza, genealogía, productividad, sanidad y vigor.

Tercero. Las Granjas de Selección deberán reunir los requisitos y condiciones siguientes:

a) Tener aves sanas, pertenecientes a razas definidas y que ostenten el tipo general de su patrón correspondiente.

b) Disponer de alojamientos, parques y equipos higiénicos, que respondan a las exigencias de una depurada técnica.

c) Práctica habitual de las medidas necesarias para garantizar el buen estado sanitario de las aves.

d) Una organización tal, que permita seguir la filiación genealógica de todas las aves, al objeto de conocer el poder de transmisión de los factores de puesta y de vigor de los diversos apareamientos, con un registro en el que, de manera sistemática, se contengan los datos que permitan comprobar el cumplimiento de las condiciones referidas.

Cuarto. Las indicadas Granjas de Selección estarán sometidas a inspecciones sanitarias y zootécnicas.

La inspección sanitaria comprenderá:

a) La apreciación de las condiciones higiénicas de los locales y equipo, así como de las prácticas higiénicas y sanitarias que se siguen en la explotación.

b) La comprobación del estado sanitario de los animales, con separación y eliminación de los débiles o enfermos.

c) El examen del Registro de bajas y fichero de crianza, averiguando las causas de aquéllas.

d) La investigación de la Pullorosis, estableciendo el porcentaje de reacciones

positivas (que en ningún caso deben pasar del uno por ciento), cuyos animales quedarán eliminados de las tareas de la reproducción.

Para la mejor eficacia de la misma y a fin de que los resultados puedan catalogarse de una manera uniforme, en esta labor se emplearán antígenos patrón contrastados por la Dirección General de Ganadería. Las explotaciones cuyos efectivos animales estén totalmente libres de Pullorosis, serán provistas del oportuno certificado oficial acreditativo de tal circunstancia. Dicha certificación se renovará anualmente en la forma que proceda.

La inspección zootécnica comprenderá:

a) La determinación de la capacidad de las incubadoras.

b) La comprobación del peso mínimo y origen de los huevos para incubar.

c) La determinación de la relación entre la capacidad de las máquinas y la población de reproductores.

d) La comprobación de la genealogía.

e) La comprobación del resto de la documentación.

f) La estimación y calificación de los reproductores, con eliminación de los no aptos para esta función.

Quinto. Las Granjas de Selección que reúnan los requisitos y condiciones señalados en el número tercero, disfrutarán en la salida y venta de productos de la garantía oficial de los mismos, y de preferencia en los repartos de piensos, aves y a cualquier otro suministro de interés para la explotación que pueda llevarse a cabo a través de los organismos oficiales.

Sexto. Las Granjas de Multiplicación con establecimientos dedicados al cultivo y explotación de razas definidas, teniendo como misión fundamental la de producción y venta de huevos para incubar, polluelos y aves procedentes de las mismas, como asimismo la de proveer a las restantes explotaciones y avicultores, en general, de elementos apropiados para la población de sus gallineros y corrales, con garantía de raza, calidad y sanidad.

Séptimo. Los requisitos o características que han de reunir las Granjas de Multiplicación son:

a) Disponer de alojamientos, parques y equipos higiénicos.

b) Tener un sistema de explotación que responda a una buena técnica.

c) Práctica habitual de las medidas necesarias para garantizar el buen estado sanitario de las aves.

d) Llevar anotación sistemática de los datos que permitan el registro y comprobación de los animales explotados.

Octavo. Los beneficios de que han de disfrutar las Granjas de Multiplicación que reúnan las condiciones señaladas en el número anterior, serán las que se indican en el número quinto, sin perjuicio de la prioridad de que han de gozar las Granjas de Selección en el reparto de piensos.

Noveno. Las Granjas de Multiplicación estarán sometidas a las mismas inspecciones que las Granjas de Selección, si bien han de ceñirse a los fines y requisitos exigidos a aquel tipo de Granjas. Puede tolerarse hasta un 3 por 100 de animales con reacción positiva de Pullorosis. Las explotaciones totalmente libres de la misma serán provistas del oportuno certificado, en las mismas condiciones que se ha indicado para las Granjas de Selección.

Décimo. Las Granjas de Multiplicación podrán alcanzar el calificativo de Granjas de Selección cuando reúnan los requisitos necesarios para ello, y de modo especial los relativos a la ejecución de una eficiente labor selectiva genealógica, bien partiendo de reproductores machos propios o procedentes de los lotes de «pedigrée» de alguna Granja de Selección.

Once. Las solicitudes para adquirir el título de Granjas de Selección o de Multiplicación se elevarán por los propietarios o empresarios de las mismas a la Dire-

ción General de Ganadería, por conducto de la Agrupación de Criadores Españoles de Aves Selectas (C. E. A. S.), entidad oficialmente reconocida y encuadrada en el Grupo Nacional de Avicultura del Sindicato Vertical de Ganadería, la que informará sobre la pertinencia o no de la concesión. En la solicitud se harán constar cuantos datos sean precisos para formar un juicio exacto sobre la explotación.

Doce. Independientemente de la visita de inspección que la Agrupación C. E. A. S. debe llevar a cabo para comprobar los extremos acucidos en la solicitud, la Dirección General de Ganadería se reserva el derecho de ordenar cuando lo crea oportuno la correspondiente visita de inspección por medio de su personal técnico, con el fin de resolver cuantas dudas o discrepancias puedan surgir en cuanto a la procedencia o improcedencia de la concesión solicitada.

Trece. La Dirección General de Ganadería comunicará a C. E. A. S. la aprobación de la concesión, autorizando a la misma para expedir el título que corresponda, que llevará el visto bueno de aquélla, inscribiéndose a la explotación en el Registro correspondiente de dicha Dirección General.

Catorce. Las inspecciones sanitarias y zootécnicas se llevarán a cabo por C. E. A. S., mediante personal técnico especializado, correspondiente a la Dirección General de Ganadería la supervisión de las mismas. En todo caso, los Inspectores harán notar las deficiencias observadas y darán las oportunas normas e instrucciones para su corrección. Independientemente, la Dirección General de Ganadería podrá acordar en cualquier momento la inspección de referidas Granjas, para ver si siguen cumpliendo las condiciones que aconsejaron la concesión del título que ostentan.

Quince. Las Granjas de Selección y de Multiplicación serán las únicas autorizadas para vender aves reproductoras de ambos sexos, huevos para incubar, pollitos de un día y pollos o pollas de diferentes edades. Podrán ostentar y anunciar sus productos bajo dichos apelativos, y no venderán más que los producidos en su propia explotación o procedentes de otras granjas igualmente registradas, indicando, en este caso, su origen y calidad. En consecuencia, cuando la capacidad de incubación de tales granjas les permita incubar mayor cantidad de huevos de los producidos por las aves reproductoras de su explotación, podrán adquirir huevos procedentes de otras granjas calificadas y vender los polluelos resultantes. A estos efectos, deberán llevarse libros de registro de entrada y salida de tales productos donde se haga constar el origen y calidad de cada partida de huevos y el destino dado a los polluelos.

Los dueños o empresarios de tales Granjas deberán facilitar a sus clientes el oportuno certificado oficial acreditativo del origen y calidad de los productos que suministren.

Dieciséis. Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de pollitos, solamente podrán suministrarse de las Granjas de Selección y Multiplicación, acreditando tal circunstancia con el correspondiente certificado oficial de origen.

Diecisiete. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, tanto por parte de las Granjas como de los establecimientos comerciales dedicados a la venta de pollitos, será sancionado con multas de 100 a 1.000 pesetas, habida cuenta de la importancia de la falta cometida. La imposición de sanciones corresponderá a la Dirección General de Ganadería, previa la formación del oportuno expediente con audiencia de los interesados. Los sancionados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio, previo depósito del importe de la multa, en los plazos y forma reglamentaria. La reincidencia por parte de las

Granjas llevará consigo la anulación del título que les haya sido concedido.

Lo establecido en este número se entenderá sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de otra clase de sanciones que puedan estar previstas en reglamento o disposiciones vigentes.

Dieciocho. Las Granjas que, sin derecho a ello, ostenten los títulos de Selección o de Multiplicación y anuncien sus productos bajo tales calificativos, serán sancionadas con la multa de 1.000 pesetas, y se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

Las multas a que se refieren este número y el precedente se harán efectivas en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo correspondiente.

Diecinueve. Queda facultada la Dirección General de Ganadería, oído el parecer de C. E. A. S., para dictar las oportunas normas para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden (modelos de solicitudes, unificación de impresos, fichas y marcas, señalamiento de las características que deben reunir las aves destinadas a la reproducción y los huevos para incubar, tipificación de las calidades de los pollitos suministrados por ambos tipos de granjas, fechas límites en que deben efectuarse los apareamientos y las incubaciones, número y épocas de realización de las inspecciones, instrucciones a los Inspectores, etc.).

La Agrupación C. E. A. S. podrá proponer en cualquier momento a la Dirección General de Ganadería cuantas iniciativas o sugerencias estime pertinentes a este respecto.

Veinte. En el plazo de tres meses, a partir de la promulgación de la presente Orden, las Granjas avícolas a quienes se concedió el título de «Diplomada», podrán ser encuadradas, caso de merecerlo, en una de las dos categorías o grupos que se establecen, de acuerdo con las características que posean y previa solicitud por parte de los interesados. Pasado dicho plazo quedarán sin efecto los títulos de «Granja Avícola Diplomada», prohibiéndose el uso de los mismos.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual carácter se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

*Anunciando subasta para adjudicar las obras de construcción del Palacio de Justicia de Santander.*

Se convoca subasta para adjudicar las obras de construcción del Palacio de Justicia de Santander.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto estarán de manifiesto, hasta las doce horas del día en que termine el plazo para la presentación de proposiciones, todos los días laborables, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y en la Secretaría de la Audiencia de Santander.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán, durante los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se

publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día del plazo, en la Sección de Obras de la Subsecretaría de Justicia o en la Secretaría de la Audiencia de Santander.

A las doce horas del tercer día natural, o en el siguiente si fuere inhábil, a partir del último para la presentación de pliegos, se verificará la apertura de los mismos en Madrid, en la Sección de Obras del Ministerio de Justicia, ante los Ilmos. Sres. Subsecretario de Justicia y Presidente de la Audiencia de Santander o funcionarios en quienes deleguen, Letrado Jefe de la Sección de Obras de la Subsecretaría, Arquitecto director de la obra, Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y Notario de turno de esta capital.

El presupuesto de contrata, tipo límite para la subasta, es de ocho millones cuatrocientos veintitín mil ciento noventa y dos pesetas con diecisiete céntimos (8.421.921,17). La fianza provisional para poder concurrir a la subasta deberá prestarse en la cuantía de ciento diecinueve mil doscientas once pesetas con noventa y dos céntimos (119.211,92) como mínimo. La fianza definitiva y, en su caso, la complementaria se prestarán en la cuantía regulada por la Ley de 17 de octubre de 1942.

Los plazos para la prestación de la fianza definitiva y complementaria, en su caso, así como para el otorgamiento de escritura pública, será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la orden de adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de escritura pública y deberán estar totalmente terminadas en el plazo de cuarenta y dos meses.

Los licitadores presentarán dos sobres, en cuyo anverso se consignará: en uno, «Subasta de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Santander. Proposición económica de don .....», y en el otro sobre, después del título general, se expresará: «Documentos del licitador don .....». Ambos sobres se presentarán cerrados, y el de la propuesta económica estará, además, lacrado.

En el sobre de documentos acompañará el licitador los siguientes:

1.º Resguardo de la fianza provisional depositada en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales.

2.º Documentos que justifiquen la personalidad y el poder del firmante en el caso de no actuar el proponente en nombre propio o tratarse de persona jurídica.

3.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de la contribución industrial o de utilidades, según los casos.

4.º Justificantes prevenidos en la legislación con fines sociales.

5.º Documentos exigidos por el Decreto de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades.

En el sobre de la propuesta económica, extendido en papel sellado de sexta clase, se extenderá la proposición, redactada con atrejo al siguiente

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., domiciliado en ..... calle de ....., número ....., en nombre propio o en concepto de apoderado de don ....., o en el de gerente o representante de la Sociedad ....., domiciliada en ....., según copia de escritura de mandato o de poder que acompaña y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar estas gestiones, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Santander, se com-

prometé a realizar las obras citadas, tomando a su cargo la ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de .....

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 17 de octubre de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

2.548—A. C.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Autorizando al Delegado provincial del Frente de Juventudes de Baleares para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de enero próximo.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 7 del pasado mes de julio, se autoriza al señor Delegado provincial del Frente de Juventudes de Baleares para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1954, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de una peseta, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: una cesta de Navidad, valorada en 15.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de enero; debiendo someterse los procedimientos de la misma a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 23 de octubre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

### Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

*Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en Logroño.*

En virtud de lo autorizado por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 9 de los corrientes, se convoca a subasta pública para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Delegación de Hacienda en Logroño.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto correspondiente, estarán de manifiesto hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta, todos los días laborables, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, en la Sección de Obras de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (piso tercero del Ministerio de Hacienda) y en la Delegación de Hacienda en Logroño.

Se verificarán simultáneamente dos subastas, aplicándose las disposiciones contenidas en el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, según quedó redactado por la de 20 de diciembre de 1952:

Una en la Dirección General, ante el Ilmo. Sr. Director, el Ingeniero Jefe

de la Sección de Obras, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en dicho Centro y un Abogado del Estado designado por el Director general de lo Contencioso, a las doce horas del día 25 del próximo mes de noviembre, y otra, en la Delegación de Hacienda de Logroño, a la misma hora e igual día, ante el Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, un Arquitecto designado por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial y un Abogado del Estado designado por el Delegado de Hacienda.

Hasta las trece horas del día hábil anterior al señalado para la subasta podrán presentarse pliegos para optar a la misma, en el Registro general de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y en el de la Delegación de Hacienda en Logroño.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador el poder, si precisare, cuando represente a otra persona, el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincias el de ciento ochenta y siete mil novecientos noventa y siete pesetas con treinta y seis céntimos, cuando menos, equivalente al dos por ciento de la subasta, como garantía provisional, para responder de la proposición, y el justificante que exige el Decreto de 24 de diciembre de 1929, sobre incompatibilidades, si el licitador estuviera comprendido en lo que dicho precepto establece para demostrar que no le afectan sus disposiciones.

También estarán obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que rijan en Logroño, fijadas por los Organismos correspondientes.

El bastanteo de los documentos que por los licitadores se presenten corresponderá al Abogado del Estado que forma parte de la Junta de la subasta.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de nueve millones trescientas noventa y nueve mil ochocientas sesenta y ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos, a que asciende el total del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto de la subasta se verificarán licitaciones por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas, y si terminado dicho plazo subsistiese igualdad, se decidirá por medio de sorteo. El resultado de la subasta verificada en Logroño se remitirá inmediatamente a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, para resolver en definitiva, comparándolo con el resultado de la efectuada en este Centro.

El rematante constituirá una fianza definitiva, dentro del plazo que determina el pliego de condiciones, por una cantidad equivalente al cuatro por ciento.

El Jefe o encargado del Registro general de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y el de la Delegación de Hacienda en Logroño certificarán las proposiciones presentadas, relacionándolas por orden de presentación.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuya anverso se consignará: «Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en Logroño», debiendo extenderse en papel sellado de la

clase correspondiente y estar redactadas con arreglo al siguiente

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., domiciliado en ....., calle de ....., núm. ...., en nombre propio o en concepto de apoderado de don ..... o en el de Gerente o representante de la Sociedad ....., domiciliada en ....., según copia de escritura de mandato o del poder que acompaña y justifica esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de construcción de un edificio para Delegación de Hacienda en Logroño, se comprometo a realizar las obras citadas, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al proyecto correspondiente y pliegos de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de pesetas ..... (en número y letra).

Madrid, 21 de octubre de 1953.—El Director general, Justo González.

2.536—A. C.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría

*Haciendo públicos los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.*

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 20 de octubre de 1953, para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Barcelona (Tarrasa).—Proyecto de construcción de un grupo de 232 nichos, entre las vías 26 y 27, en el Cementerio nuevo municipal. Fué aprobado.

2.º Burgos (capital).—Proyecto de introducción en las Ordenanzas de la construcción de la ciudad del artículo 573 bis, en relación con la ejecución de los proyectos de obras. Quedó aprobado.

3.º León (capital).—Proyecto de rectificación de alineaciones en la calle Fernando de Castro. Fué aprobado.

4.º León (capital).—Proyecto de urbanización de la zona industrial en una longitud de 305 metros. Quedó aprobado.

5.º Santa Cruz de Tenerife (capital).—Proyecto de depósito para el abastecimiento de agua potable en el barrio del Peru Alto. Fué aprobado.

6.º Santa Cruz de Tenerife (capital).—Proyecto de apertura y urbanización de siete calles al mediodía de la avenida del General Mola, entre las que se incluyen las tres transversales del Fielato. Quedó aprobado.

7.º Sevilla (capital).—Proyecto de arteria principal para el abastecimiento de aguas al sector Triana-Los Remedios. Fué aprobado.

8.º Valencia (capital).—Proyecto parcial de desarrollo del plan general de ordenación urbana, señalado con el número 6 y limitado por las calles de San Vicente, Guillén de Castro, Angel Guimerá y Avenida de Giorgeta. La Comisión acuerda aprobar el proyecto, así como desestimar los recursos de alzada interpuestos contra el mismo por don José Momparler, don Manuel Momparler, doña Julia Momparler, Zumos y Frutas R. Sancho Baños, S. A., y don Rafael Espinós.

9.º Zaragoza (capital).—Proyecto de parcelación de la manzana B de la Torre de Blasco. Fué aprobado.



10. Plazas de Soberanía (Ceuta).—Proyecto de abastecimiento de aguas a la ciudad. La Comisión acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia a la Corporación municipal de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, al objeto de que tenga en cuenta las sugerencias que contiene.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1953.—El Subsecretario-Presidente, Pedro F. Valladares.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Anunciando subasta para la ejecución de las obras de «Camino de acceso a la estación de Villagarcía de Arosa (línea de Redondela a Santiago)».*

Hasta las doce horas del día 26 de noviembre de 1953, se admitirán en la Sección de Construcción de esta Dirección General y en la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles (Barquillo, 19), proposiciones para esta subasta.

Presupuesto de contrata: 1.022.397,05 pesetas.

Fianza provisional: 20.335,96 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 27 de noviembre de 1953, a las doce horas.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto, durante todo el plazo de presentación de proposiciones, en las citadas Sección de Concesión y Construcción y Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,75 ptas.), con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ... vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de «Camino de acceso a la estación de Villagarcía de Arosa (línea de Redondela a Santiago)», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas (1).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Madrid, 21 de octubre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.  
2.567—A. C.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Adjudicando definitivamente a don José Pérez-Pla Torres la ejecución de las obras de «Cerramiento de la margen derecha, trozo segundo», en el puerto de Puerto de Santa María.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 15 de octubre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Cerramiento de la margen derecha, trozo segundo», en el puerto de Puerto de Santa María, en la provincia de Cádiz, al mejor postor, don José Pérez-Pla Torres, en la cantidad de ochocientos veinticuatro mil ochocientos noventa y siete pesetas con sesenta y tres céntimos (pe-  
setas 824.897,63), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de novecientas noventa y nueve mil novecientas noventa y siete pesetas con doce céntimos (999.997,12), representa una baja de ciento setenta y cinco mil noventa y nueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos (175.099,49) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María.

*Adjudicando definitivamente a don José Pérez-Pla Torres la ejecución de las obras de «Cerramiento de la margen izquierda, trozo primero», en el puerto de Puerto de Santa María.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 15 de octubre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Cerramiento de la margen izquierda, trozo primero», en el puerto de Puerto de Santa María, en la provincia de Cádiz, al mejor postor, don José Pérez-Pla Torres, en la cantidad de setecientos dos mil novecientos dos pesetas con cincuenta y un céntimos (702.902,51), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de ochocientos cincuenta y dos mil ciento seis pesetas con treinta y dos céntimos (852.106,32), representa una baja de ciento cuarenta y nueve mil doscientas tres pesetas con ochenta y un céntimos (149.203,81) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Resolución por la que se incluye en el cuadro de salarios del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas la categoría laboral correspondiente a los Agentes de propaganda, y se aclaran asimismo los artículos 2.º y 3.º de dicho Reglamento.*

En la Orden de 23 de julio del corriente año, por la que se modificó la tarifa de salarios del artículo 32 del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en las In-

dustrias Químicas, se produjo la omisión, puramente mecánica, de la categoría laboral correspondiente a los agentes de propaganda.

Por otra parte, se han formulado numerosas consultas referentes a la interpretación de los artículos 2.º y 3.º del referido texto legal, que es necesario resolver.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que la confieren el número 2.º de la Orden de 26 de febrero de 1946 y el artículo 5.º, a), del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, ha resuelto:

Primero. En el cuadro de salarios establecido por el artículo 1.º de la Orden de 23 de julio de 1953, categoría de empleados, apartado III, a continuación de los delegados de propaganda, se añadirá: «Agentes de propaganda, 1.070, 1.015, 957». Se entiende que estas cifras indican la remuneración mensual, en pesetas, correspondiente a las Zonas 1.ª, 2.ª y 3.ª, respectivamente.

Segundo. La compensación a que se refiere el artículo 3.º se entiende para todos aquellos casos en que, de hecho, existan mejoras voluntarias concedidas por las empresas, bien bajo la forma de plusas sobre el salario o de gratificaciones, siempre que estas últimas se hayan hecho efectivas dentro del año actual.

Tercero. El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo 2.º ha de calcularse sobre la nueva tabla de salarios establecida en la Orden de 23 de julio de 1953, que sustituye, a todos los efectos, a la contenida en el artículo 32 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas de 26 de febrero de 1946.

Cuarto. El mismo criterio se aplicará a los aumentos periódicos por años de servicio a que se refieren los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de 26 de febrero de 1946, y, por tanto, dichos aumentos se calcularán, a partir del 28 de julio del corriente año, sobre la nueva tabla de salarios que la Orden del día 23 anterior establece.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Director general, Joaquín Reguera Sevilla.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1953.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo de toda España.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a don Miguel García Holgado en nombre de la Sociedad en constitución «Quimiflex Internacional, S. A.», la instalación en Madrid de la industria solicitada.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Miguel García Holgado, en nombre de la Sociedad en constitución «Quimiflex Internacional, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en Madrid un Laboratorio Cinematográfico para tirar copias de películas en color, comprendido en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:



Autorizar a don Miguel García Holgado, en nombre de la Sociedad en constitución «Quimiflex Internacional, S. A.», la instalación en Madrid de la industria solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentará en esta Dirección General, para su aprobación, la escritura de constitución de la Sociedad y contratos concertados con firmas extranjeras.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Madrid para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª Esta industria habrá de dedicar toda su producción a los mercados extranjeros, salvo autorización expresa más amplia, que en su día pudiera otorgar la Dirección General de Industria.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

*Resolución del expediente de la Entidad industrial que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Lambretta Locomociones, S. A.», en solicitud de autorización para fabricación de vehículos de dos y tres ruedas, tipo «Scooters», en Guipúzcoa, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Lambretta Locomociones, Sociedad Anónima» para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización se entiende concedida para la producción total anual de 12.000 unidades de los tipos super-económico Scooter y tri-scooter o vehículos de tres ruedas para transporte ligero de mercancías hasta 200 kilogramos de carga útil, y «taxi» con acomodación de dos pasajeros, quedando aplazada la autorización para ampliar la producción anual que se autoriza y para la fabricación del tipo de motocicleta de lujo, interin subsistan las dificultades de primeras materias, de acuerdo con la Orden ministerial de 26 de enero de 1942 o por no existir posibilidad de absorción por el mercado.

2.ª El plazo de realización será de dieciocho meses para la obtención de la citada producción y a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª En el plazo de seis meses serán presentados a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución social y contrato de colaboración, extranjera, que deberán cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

4.ª Esta autorización no supone compromiso en cuanto a concesión de cupos de materias primas intervenidas, lo que se supeditará a que las asignaciones que de ellas pudiera hacerse a esta industria no habrán de modificar las que actualmente reciban las demás del mismo Ramo.

5.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

6.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

7.ª Se entiende concedida esta autorización sin derecho a la importación de piezas, ya que ellas serán fabricadas íntegramente por la firma peticionaria o industrias auxiliares nacionales.

8.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 29-10-1953.*

C. P. N. núm. 5.425, expedido en 26-10-1949

COHEN BENAYÓN, AARON J.

Taller de confecciones.—General Franco, 28. Ceuta

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual
	Unidades
Coys para tripulantes de buques.....	7.000
Colechonetas.....	12.000
Banderas y códigos de señales.....	1.700
Bolsas de aseo.....	20.000

C. P. N. núm. 5.426, expedido en 26-10-1949

ZAPATER MANRIQUE, FRANCISCO

Fábrica de gorras.—Gravina, 5. Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad máxima de producción anual
	Unidades
Gorras de uniforme y pasisano:	
Gorros de uniforme y cubrecabezas.....	110.000

C. P. N. núm. 5.427, expedido en 26-10-1949

FRANCES Y BERENGUER HERMANOS, S. L.

Fábrica de maquinaria para molinería y panadería.—Oficinas: General Mola, 8. Talleres: Ferré Vidiella, 1/7, y San Juan Bosco, s/n. Alicante

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción anual
	Unidades
Máquinas, aparatos, herrajes y demás útiles para molinería y panadería; garbillos zig-zag, limpias, tararas, deschinadoras, triarvejeños, despuntadoras, satinadoras, lavadoras, rociadores automáticos, secadoras, lavadoras-deschinadoras, secadores verticales, recolectores de polvos, chimeneas para recolectores, recolectores de polvos por mangas, aspiradores de madera y metálicos, aspiradores turbina metálicos, aparatos magnéticos, molinos diagonales de cuatro cilindros, molinos de cuatro cilindros sobrepuestos, cepilladoras de salvados, Pansichters, cernedoras, sadores, cesadoras, distribuidores, juegos de elevadores completos, afinadoras, tornos descantadores, retentores de aire, divisores de salvado, tornos de seguridad de harinas, amasadoras, cilindros, sobadores, herrajes, completos para horno, puertas para horno, faroles eléctricos, herrajes para piedras, rodetes turbina, molinos y trituradores, clasificadores de almendra, contramarchas para varias máquinas, empaquetadoras, roscas con su caja.....	450

La cantidad indicada hace referencia a una capacidad de producción anual en jornada de ocho horas. (Continuad.)

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

*Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia)*

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
<b>PROVINCIA DE BALEARES</b>					
<i>Eujer:</i>					
129	Amengual Torrén, Bernardino .....	5.000	188	Arnáus Tarabal, José .....	8.000
130	Torrén Pascual, Pedro J. ....	5.000	189	Sanglas Serra, José .....	2.000
			190	Villardell Mascaró, José .....	3.000
<i>Inca:</i>			<i>Manlleu:</i>		
131	Caimari Mir, Francisco .....	10.000	191	Argemí Ons, Pedro .....	2.500
132	Muntaner Ferragut, Francisco .....	8.000	192	Clos Puig, María .....	2.000
133	Falleras Pascual, Juan .....	2.500	193	Monclús Alon, Juan .....	4.000
134	Seguí Cladera, Agustín .....	5.000	194	Salvaña Abadal, Esteban .....	4.000
135	Seguí Crespi, Gabriel .....	10.000	<i>Tarrasa:</i>		
136	Socias Cañellas, Pablo .....	5.000	195	Parellada Ginebreça, Tomás .....	150.000
137	Socias Cañellas, Pedro .....	5.000	<i>Villanueva y Geltrú:</i>		
138	Socias Capó, Juan (Botilla) .....	12.500	196	Inmuebles y Valores, S. A. ....	45.000
139	Socias Capó, Miguel (Botilla) .....	5.000	<b>PROVINCIA DE CASTELLÓN</b>		
<i>La Puebla:</i>			<i>Almanzora:</i>		
140	Bennasar Cladera, Pedro .....	5.000	197	Catalá Martí, Vicenta .....	2.000
141	Cantallones Reines, Miguel .....	2.500	198	Claramonte Agud, Francisco .....	6.000
142	Cañellas Cladera, Lorenzo .....	20.000	199	Espí Bolinches, Pius .....	25.000
143	Cañellas Crespo, Pablo .....	2.500	200	Pesado Grifó, José Manuel .....	10.000
144	Capó Bennasar, Juan .....	5.000	<i>Burriana:</i>		
145	Carbonell Roselló, Antonio .....	2.500	201	Chorda Montoliu, Vicente .....	10.000
146	Cladera Cladera, Juan (Colls) .....	5.000	202	Gavara Carratalá, Matías .....	4.000
147	Cladera Cladera, Miguel (Moson) .....	5.000	<i>Moncófar:</i>		
148	Comas Caldes, José .....	5.000	203	Lloris Beltrán, Miguel .....	40.000
149	Comas Reines, Sebastián .....	10.000	204	Torres Armact, Manuel .....	3.000
150	Company Crespi, Miguel .....	10.000	<i>Nules:</i>		
151	Crespi Crespi, María .....	5.000	205	Adsuara Carratalá, Manuel .....	2.000
152	Gost Quetglas, Gabriel .....	10.000	206	Alagarda Cases, Manuel .....	2.000
153	Gost Quetglas, Martín .....	5.000	207	Arnáu Fancha, José .....	7.000
154	Gost Rayó, Guillermo .....	2.500	208	Avarento Martínez, Salvador .....	2.000
155	Llobera Soler, Juan .....	5.000	209	Badenes, Juan José .....	2.000
156	Marcos Serra, Martín .....	5.000	210	Benito Aguilar, Francisco .....	2.000
157	Muntaner Juana (Vda. de Franch) .....	4.000	211	Benito Gómez, José .....	2.000
158	Obrador Rayó, José .....	10.000	212	Broch Gómez, José .....	2.000
159	Pascual Socias, Juan .....	5.000	213	Bruno Alos, Francisco .....	2.000
160	Pericás Crespi, Bartolomé .....	5.000	214	Bruno Bodí, Manuel .....	2.000
161	Pericás Serra, Jaime .....	5.000	215	Bruno Bodí, Miguel .....	2.000
162	Pericás Serra, Pedro A. ....	5.000	216	Bruno Bodí, Vicente .....	2.000
163	Pons Fornari, Jaime .....	2.500	217	Calvo Villar, Vicente .....	2.000
164	Pons Fornari, María .....	7.500	218	Capella Molinos, Bautista .....	2.000
165	Serra Crespi, Juan .....	3.000	219	Carratalá Ballester, Jaime .....	2.500
166	Serra Socias, Cristóbal .....	5.000	220	Carratalá Castelló, Antonio .....	2.000
167	Siquier Serra, Francisco .....	2.500	221	Carratalá Fuch, Vicente .....	2.000
168	Socias Caimari, Antonio (Sot) .....	2.500	222	Carratalá Rubio, Manuel .....	2.000
169	Socias Cañellas, Nadal .....	2.500	223	Cases Frach, Manuel .....	2.000
170	Socias Capó, María .....	5.000	224	Cases Frach, Vicente .....	2.000
171	Socias Ruitort, Arnaldo .....	5.000	225	Cases Gavara, José .....	2.000
172	Soler Pons, Jorge .....	5.000	226	Conos Diago, Pascual .....	2.000
173	Soler Socias, Gabriel (Maneta) .....	4.000	227	Chorda Bruno, José .....	2.000
174	Terrasra Gost, Antonio .....	3.000	228	Darás Almela, Emilio .....	2.000
175	Torrén Borrás, José .....	10.000	229	Darás Almela, Manuel .....	2.000
176	Torres Crespi, Jaime .....	5.000	230	Darás Casasús, Vicente .....	15.000
<i>Muro:</i>			231	Espinosa Cubeço, Vicente .....	2.000
177	Seguí Company, Lorenzo .....	5.000	232	Felip Soriano, Antonio .....	5.000
178	Serra Gost, Antonio .....	3.000	233	Frach Capella, Vicente .....	2.000
179	Socias Gost, Nicolás .....	5.000	234	Gavará Almela, Bartolomé .....	2.000
<i>Palma de Mallorca:</i>			235	Gavará Sanahuja, José .....	2.000
180	Asociación de Cultivadores del Tabaco	300.000	236	González Gómez, Manuel .....	2.000
<i>Santa María:</i>			237	Gozalbo Gozalbo, José María .....	3.000
181	Calafat Cañellas, Lorenzo .....	12.500	238	Lafuente Martínez, Salvador .....	2.000
<b>PROVINCIA DE BARCELONA</b>			239	Llobart Arnaut, Ricardo .....	2.000
<i>Gurb:</i>			240	Llobart Navarro, Vicente .....	2.000
182	Espona Reventós, José .....	4.000	241	Navarro Arambul, José .....	10.000
183	Ferrer Ramisa, José .....	2.000	242	Oliver Roselló, Francisco .....	2.000
184	Gallifa Griera, Bartolomé .....	2.000			
185	Muntades Carrera, Francisco .....	2.000			
186	Solá Puntí, Ramón .....	3.000			
187	Verdeguer Coma, Miguel .....	3.000			

(Continuará.)